

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/56/2025

Por el que se expide el Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVOD: Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Legislatura: H. "LXII" Legislatura del Estado de México.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la designación de vocalías integrantes de los órganos desconcentrados para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Expedición del Reglamento

En sesión extraordinaria del doce de septiembre de dos mil veintidós, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/40/2022, expidió el Reglamento.

2. Modificación a la normatividad interna del IEEM

En sesión extraordinaria del diez de julio de dos mil veintitrés, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/83/2023, aprobó modificaciones a la normatividad interna del IEEM, entre ella al Reglamento, a efecto de que sus órganos colegiados continúen celebrando sesiones y reuniones de trabajo de manera virtual o híbrida, mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones.

3. Reformas federales

- a) El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial Federal.
- b) El catorce de octubre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

4. Reformas Locales

- a) El seis de enero de dos mil veinticinco, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 63, expedido por la Legislatura, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de reforma al Poder Judicial; la cual establece en su Transitorio tercero, párrafo sexto, lo siguiente:

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género, así como la implementación de las acciones afirmativas necesarias. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

- b) El catorce de enero del presente año, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 65, expedido por la Legislatura, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del CEEM, en materia de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de México, cuyo Transitorio Tercero, párrafo segundo establece lo siguiente:

En el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial, el Instituto instalará e integrará los órganos desconcentrados que considere pertinentes y emitirá la normativa que considere necesaria para su operación.

5. Inicio del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México

El treinta de enero del año en curso, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, cuya jornada electoral se celebrará el primero de junio de dos mil veinticinco.

6. Creación de las comisiones especiales

En sesión extraordinaria de la misma fecha, mediante acuerdo IEEM/CG/15/2025, este Consejo General determinó la creación de las comisiones especiales, entre ellas la CEVOD.

7. Publicación de la Convocatoria Pública

El treinta y uno de enero siguiente, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 66, emitido por la Legislatura, por el que expidió la *Convocatoria pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de personas juzgadoras que ocuparán los cargos de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México.*

8. Aprobación de los Lineamientos

En sesión extraordinaria del doce de febrero de la presente anualidad, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/17/2025, aprobó los Lineamientos, estableciendo en el apartado de Motivación, párrafos décimo al décimo segundo del citado instrumento, lo siguiente:

Finalmente, no se omite mencionar que la CEVOD antes de la conclusión del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025, propondrá los ajustes correspondientes al Reglamento para Órganos Desconcentrados del IEEM, para que se someta a la consideración de este Consejo General, con el propósito de contar con una normativa adecuada y actualizada para la integración de los órganos desconcentrados en la entidad.

Ello atendiendo a que los Lineamientos aplicarán únicamente para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

De ahí que este Consejo General toma en consideración los razonamientos anteriores, a efecto de que en su oportunidad se realicen las adecuaciones correspondientes al referido Reglamento para su eventual aprobación y aplicación en los próximos procesos electorales relativos a la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de México.

(Énfasis propio)

9. Aprobación de la propuesta del Reglamento por la CEVOD y su remisión a este Consejo General

- a) En sesión ordinaria del dieciocho de marzo de la presente anualidad, la Secretaría Técnica de la CEVOD presentó a sus integrantes la propuesta de modificación al Reglamento, que la aprobó mediante acuerdo IEEM/CEVOD/5/2025, ordenando su remisión a este Consejo General para su análisis, discusión y aprobación, en su caso.
- b) En la misma fecha, la Secretaría Técnica de la CEVOD, remitió la propuesta de modificación al Reglamento a la SE¹, a fin de que por su conducto se someta a la consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para expedir el Reglamento, en términos de lo previsto por los artículos 185, fracciones I y VIII y 590, fracción II del CEEM; y el apartado VI, numeral 1, funciones, primera viñeta, del Manual de Organización.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

¹ Mediante el oficio IEEM/UTAPE/120/2025.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base en cita, señala que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo segundo, mandata que la independencia de las Magistradas y los Magistrados y Jueces y Jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en la Constitución Federal para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

La fracción IV, incisos b) y c) de dicho artículo, precisa que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 1, numeral 4, establece que la renovación del poder Judicial de la Federación, así como la correspondiente al Poder Judicial en los Estados de la Federación, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 27, numeral 2, ordena que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, esta LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y o), dispone que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIFE, establezca el INE;
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

El artículo 494 numerales 1 y 3, señala entre otros aspectos, que:

- Las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución Federal, la LGIPE, así como las leyes locales.
- El INE y los OPL en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1 al 3 y 6 menciona:

- Que dicho Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas en lo que corresponda, las candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.
- Las consejerías de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.
- Corresponde al INE y a los OPL, en el ámbito de sus competencias, la organización y desarrollo de los procesos electorales en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Federal.

El artículo 19, numeral 1, inciso a), mandata que los criterios y procedimientos que se establecen en el Capítulo IV, denominado "Designación de Funcionarios de los OPL", son aplicables para los OPL sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; en la designación de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.

Los artículos 20, 21 numerales 1, 2 y 3, así como 22 numerales 1, 3, 4 y 5 establecen las reglas y criterios que los OPL deberán observar para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, para seleccionar de entre quienes aspiren, a los perfiles idóneos para fungir como consejeras o consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, así como para su designación.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados a la Legislatura, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado y de las y los integrantes de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo, del citado artículo, determina que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo noveno, del artículo aludido, indica que la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del IEEM, así como las relaciones jerárquicas y administrativas entre éstos.

El artículo 89, fracción IV, párrafo segundo, señala que el IEEM deberá emitir los acuerdos, lineamientos o disposiciones de carácter general necesarias para la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, y adecuada conclusión del proceso electoral previsto en el propio artículo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, refiere que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo, establece que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI, XVI y XXI del mismo precepto legal, precisa entre otras funciones del IEEM, las siguientes:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 171, fracciones I, III y IX refiere que entre los fines del IEEM, se encuentra:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- En el ámbito de sus atribuciones, garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- En el ámbito de sus atribuciones, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

El artículo 175, prevé que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 183, párrafo primero, indica que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

La fracción II, del artículo en mención, señala entre otros aspectos, que las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente.

El artículo 185, fracciones I y VIII, dispone como atribuciones de este Consejo General:

- Expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.
- Acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 203 bis, fracciones XI y XII, menciona que es atribución del Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas para el ingreso de vocalías, y presentar a la SE el programa correspondiente al reclutamiento, selección, capacitación y evaluación de vocalías distritales y municipales.

El artículo 205, párrafo primero, fracciones I y II, refiere que, en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una junta distrital y un consejo distrital.

El artículo 206, indica que las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El artículo 208, manifiesta que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputaciones y para la Gubernatura del estado, y que se conforman con los siguientes miembros:

- Dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta distrital correspondiente. Fungirá como presidencia del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretaria de este la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y le suplirá en sus ausencias;
- Seis consejerías electorales, con voz y voto, electas en los términos señalados en el propio CEEM, y
- Una representación de cada uno de los partidos políticos con registro, quienes tendrán derecho a voz y sin voto.

El artículo 214, contempla que, en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal.

El artículo 215, indica que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

El artículo 217, dispone que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos y se conformarán con los miembros siguientes:

- Dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta municipal correspondiente. Fungirá como presidencia del consejo la vocalía ejecutiva, con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretaria del mismo la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y le suplirá en sus ausencias;
- Seis consejerías electorales, con voz y voto, electas en los términos señalados en el CEEM, y
- Una representación de cada uno de los partidos políticos con registro, quienes tendrán derecho a voz y sin voto.

El artículo 570, dispone que el Proceso Electoral de las Personas Juzgadoras es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el CEEM, realizados por las autoridades electorales, los Poderes del Estado, y la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial del Estado. En la elección e integración de los órganos jurisdiccionales locales, se observará la paridad y perspectiva de género. Tratándose del proceso electoral de personas juzgadoras, los partidos políticos no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a ese proceso, ni solicitar el registro de candidaturas, o actuar en los asuntos de dicha elección en las mesas directivas de casilla.

El artículo 589, señala que el IEEM es la autoridad responsable de la organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo y asignación de cargos de la elección de personas juzgadoras. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género.

El artículo 590, fracciones I y II, indica que corresponde a este Consejo General:

- Realizar la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, asignación de cargos, entrega de constancias de mayoría y adecuada conclusión del proceso electoral de personas juzgadoras de conformidad con los lineamientos que emita el INE y las disposiciones jurídicas aplicables.

- Emitir los lineamientos, acuerdos o disposiciones de carácter general necesarias para llevar a cabo la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, asignación de cargos y adecuada conclusión del proceso electoral de personas juzgadoras, de conformidad con las determinaciones que realice el INE.

El artículo 604, párrafo tercero, indica que los órganos desconcentrados que se instalen para la organización de la elección de personas juzgadoras tendrán su sede en la demarcación que, mediante acuerdo asigne este Consejo General.

El párrafo cuarto, menciona que los órganos desconcentrados podrán ejercer las funciones descritas en el Libro Cuarto, Título Tercero del CEEM, en todo lo aplicable al proceso electoral de personas juzgadoras, que no sea contrario a las disposiciones aplicables al mismo, y las que les encomienden la Junta General del IEEM y este Consejo General.

Los párrafos sexto y séptimo, señalan que:

- Las representaciones de los partidos políticos no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones que se encuentren relacionadas con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial.
- Quienes integren dichos órganos deberán cumplir con los mismos requisitos que las Consejerías Electorales de este Consejo General que señale la ley, los que apruebe este Consejo General, así como los previstos en los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido a la Entidad y el de título profesional que no será necesario.

Manual de Organización

El Apartado VI, numeral 1, funciones, primera viñeta, refiere como una de las funciones de este Consejo General, la de expedir los reglamentos internos, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

III. MOTIVACIÓN

La Legislatura emitió los Decretos 63 y 65, por los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Local y del CEEM, respectivamente, en materia de reforma del Poder Judicial. Asimismo, se determinó la organización y desarrollo de un Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, con la finalidad de elegir a las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, de la Magistrada Presidenta o Magistrado Presidente, Magistrados y Magistradas del Tribunal Superior de Justicia de la entidad, así como cubrir las vacantes y retiros programados de Jueces y Juezas del Poder Judicial del Estado de México.

Con motivo de dichas reformas y dado que los plazos con los que contaba el IEEM para instalar a los órganos desconcentrados que atenderán lo relativo al Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/17/2025 expidió los Lineamientos, en los que se estableció que dicha normatividad solo aplicaría para el citado proceso comicial, y que antes de que culmine el mismo, la CEVOD propondría los ajustes correspondientes al Reglamento, a fin de contar con un ordenamiento legal adecuado y actualizado a las nuevas necesidades institucionales en materia de órganos desconcentrados para los próximos procesos electorales.

Derivado de ello, la CEVOD una vez que revisó y analizó el Reglamento, para verificar el impacto de las reformas constitucional y legal referidas en el antecedente 5 del presente acuerdo, aprobó la propuesta de modificaciones a fin de garantizar su funcionalidad en los próximos procesos judiciales, ordenando su remisión a la SE para que por su conducto se sometiera a la consideración de este Consejo General.

Una vez que este Órgano Superior de Dirección conoció dicha propuesta, advierte que se presentan cambios en la estructura y contenido de diversas disposiciones del Reglamento, incorporando un artículo, así como algunos párrafos, fracciones e incisos, para adecuarlas con las nuevas directrices de las reformas citadas en el marco de la presente elección del Poder Judicial, así como para darle mayor claridad y comprensión a su contenido, al cual se le agrega el lenguaje inclusivo.

De igual forma, se observa que con el Reglamento cuya expedición se pretende aprobar mediante el presente acuerdo, el IEEM estaría ajustando su normatividad al marco constitucional, legal y reglamentario aplicable a la materia para los próximos procesos electorales, constituyendo con el mismo, una herramienta que regule lo relativo a la integración y funcionamiento de sus órganos que se instalen de manera temporal para cada proceso electoral.

De ahí que, a consideración de este Consejo General, las modificaciones y adiciones que propone la CEVOD al Reglamento, se encuentran armonizadas con las reglas actuales en materia electoral, así como con la reforma

constitucional y legal relacionada con la elección de la Presidencia y Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México; por lo tanto, es procedente su expedición.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se abroga el Reglamento, expedido mediante acuerdo IEEM/CG/40/2022, el doce de septiembre de dos mil veintidós.
- SEGUNDO.** Se expide el Reglamento, en términos del documento adjunto al presente instrumento.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento de la UTAPE la aprobación de este instrumento para que, en su calidad de Secretaría Técnica de la CEVOD, lo haga del conocimiento de sus integrantes para los efectos conducentes.
- CUARTO.** Se instruye a la Dirección Jurídico Consultiva para que, en coordinación con la Unidad de Informática y Estadística y la Unidad de Transparencia, todas de este Instituto, actualicen los textos de la normatividad mencionada y la publiquen en la página institucional del IEEM, así como, en el Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), en cumplimiento a las obligaciones de este Instituto en materia de transparencia, para lo cual notifíqueseles el presente acuerdo.
- QUINTO.** Hágase del conocimiento el presente instrumento a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Consejo General, para su conocimiento.
- SEXTO.** Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo, y el Reglamento surtirán efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya quien formula voto concurrente, Dra. July Erika Armenta Paulino, Mtra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la décima tercera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad virtual, el veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.





MTRA. KARINA IVONNE VAQUERA MONTOYA
CONSEJERA ELECTORAL

SE EMITE VOTO CONCURRENTE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN I, 55 Y 56 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO DEL ACUERDO N°. IEEM/CG/56/2025 POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SU ANEXO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción I, 55 y 56 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México (en adelante: IEEM), por este medio formulo el presente **VOTO CONCURRENTE**.

Previo a explicar el motivo por el cual discrepo de la decisión mayoritaria respecto a la abrogación del Reglamento para Órganos Desconcentrados del IEEM, aprobado por el Consejo General el día 12 de septiembre de 2022, se señalarán algunos antecedentes que se estima servirán para contextualizar el asunto y, así, reforzar mi postura:

1. El día 12 de febrero de 2025 tuvo lugar la **5ª sesión extraordinaria del Consejo General mediante la cual se aprobó el acuerdo IEEM/CG/17/2025** por medio del cual se expidieron los Lineamientos para la designación de vocalías integrantes de los órganos desconcentrados para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

En el antepenúltimo párrafo del apartado de MOTIVACIÓN de ese acuerdo, el Consejo General ordenó a la Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados (en adelante: CEVOD) que, antes de la conclusión del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025, propusiese los ajustes correspondientes al Reglamento para Órganos Desconcentrados del IEEM, para que dichos ajustes se sometiesen a la consideración del Consejo General, con el propósito de contar con una normativa adecuada y actualizada para la integración de los órganos desconcentrados en la entidad. Se adjunta detalle de lo anterior:

Finalmente, no se omite mencionar que la CEVOD antes de la conclusión del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025, propondrá los ajustes correspondientes al Reglamento para Órganos Desconcentrados del IEEM, para que se someta a la consideración de este Consejo General, con el propósito de contar con una normativa adecuada y actualizada para la integración de los órganos desconcentrados en la entidad.

2. A partir de febrero de la presente anualidad, la CEVOD dio inicio a las actividades inherentes a realizar los ajustes respectivos en la citada normatividad el cual culminó con la celebración de la 3ª sesión ordinaria el día 18 de marzo de 2025, en la cual se aprobaron las propuestas de modificaciones al Reglamento de Órganos Desconcentrados del IEEM.

En los últimos dos párrafos del apartado de MOTIVACIÓN del acuerdo IEEM/CEVOD/5/2025, por medio del cual la CEVOD aprobó las citadas modificaciones, se determinó lo siguiente:

En ese sentido, en cumplimiento a lo señalado en el acuerdo IEEM/CG/17/2025, se realiza la propuesta para modificar el Reglamento a efecto de que, con las adecuaciones a dicho instrumento normativo, el IEEM pueda seleccionar a las personas apropiadas para integrar los órganos desconcentrados del IEEM.

En concordancia con lo anterior, se aprueba la Propuesta de modificación al Reglamento, toda vez que esta Comisión Especial conoció dicha propuesta y considera que se integró de acuerdo con lo señalado en el CEEM y demás normatividad aplicable.

3. El día 24 de marzo de 2025 se celebró la 13ª sesión extraordinaria del Consejo General, en cuyo PUNTO 4 del orden del día se discutió lo referente a la aprobación de las multitudes adecuaciones normativas.

Sin embargo, el anteproyecto que se puso a consideración del Consejo General refirió que se expedía un nuevo Reglamento de Órganos Desconcentrados, ordenándose la abrogación del reglamento anterior, lo cual constituye mi motivo de disenso, toda vez que *abrogar*, como concepto jurídico, se refiere a la supresión total de una ley o reglamento, y ello no fue lo que se realizó y aprobó por la CEVOD, sino ajustes para que el reglamento coincidiera con la reforma constitucional y normativa ligada a la celebración de elecciones para elegir personas integrantes del Poder judicial local.

El punto central de mi disenso está relacionado con la consideración de la mayoría respecto de que el Consejo General del IEEM únicamente puede **emitir** disposiciones de observancia general, atendiendo a la literalidad del artículo 185 fracción I del Código

Electoral del Estado de México, sin considerar que el Consejo General es un órgano constitucional autónomo local que cuenta con facultades materialmente legislativas para emitir, pero también para reformar, adicionar, derogar o abrogar disposiciones de observancia general que él mismo haya emitido.

Lo anterior se sustenta con lo expresado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su jurisprudencia P./J. 12/2008¹ en donde refiere que, con motivo de la evolución del concepto de *distribución del poder público*, se introdujo en el sistema jurídico mexicano la noción de los *órganos constitucionales autónomos*, cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (o sea: a los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), pero se encuentra a la par de ellos (es decir: no están subordinados a aquéllos, sino que prácticamente se erigen como otro poder estatal). Estos órganos ejercen funciones estatales muy específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales las áreas de su competencia.

Sin embargo, aunque ejercen sus funciones de manera independiente a los tres poderes clásicos estatales, también cuentan con las tres facultades materiales clásicas del resto de los poderes tradicionales, o sea: la facultad materialmente ejecutiva, la facultad materialmente legislativa, y la facultad materialmente jurisdiccional.

Sobre esto último, no debe perderse de vista que, de acuerdo con lo sostenido por las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversas tesis y jurisprudencias,² las autoridades gubernamentales pueden válidamente ejercer actos ubicados dentro de la flexibilidad de competencia de los otros poderes estatales, es decir: el Poder Legislativo puede válidamente realizar actos de administración y jurisdiccionales, el Judicial actos de administración y legislativos, y el Ejecutivo actos legislativos y jurisdiccionales.

Lo anterior es aplicable a este instituto y a su máximo órgano de dirección, que es el Consejo General, toda vez que se cuenta con facultades materialmente ejecutivas, legislativas y jurisdiccionales; por ejemplo: el instituto es independiente para administrar sus recursos financieros, humanos y materiales (facultades materialmente ejecutivas); puede emitir, reformar, adicionar, derogar o abrogar disposiciones de observancia general (facultades materialmente legislativas); y también puede tramitar y resolver diversos tipos de procedimientos tramitados en forma de juicio (facultades materialmente jurisdiccionales).

Por ello es que esta Consejería considera que el Consejo General cuenta con atribuciones para reformar (modificar) una disposición de observancia general emitida por él mismo. Máxime que, si se parte del hecho no controvertido consistente en que la Legislatura estatal le otorgó atribuciones para emitir normas generales en materia electoral, entonces es válido colegir que también puede reformarlas, partiendo del principio general de Derecho que reza: "*Quien puede lo más, puede lo menos*".

Aunado a lo anterior y, para el caso concreto del Reglamento de Órganos Desconcentrados, la indicación dictada por el propio Consejo General del IEEM en el citado acuerdo IEEM/CG/17/2025 fue que se realizaran los **ajustes** normativos necesarios y, a criterio de esta Consejería, la palabra *ajustes* no debería interpretarse como la abrogación del Reglamento vigente, sino como la modificación de los preceptos necesarios para ajustarlo con el contenido de la reforma constitucional y legal ligada a la elección de personas integrantes del Poder judicial local.

Finalmente, se expresa que el Consejo General ya ha realizado modificaciones a su normatividad previamente; a modo de ejemplo es dable citar el acuerdo IEEM/CG/83/2023 por medio del cual se aprobaron modificaciones al Reglamento de Sesiones del Consejo General del IEEM, al Reglamento de Comisiones del IEEM, al Reglamento de Sesiones de la Junta General del IEEM, al Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral del IEEM, a los Lineamientos para la Administración de Recursos del IEEM, así como al mismo Reglamento para Órganos Desconcentrados del IEEM, para el efecto de que sus órganos colegiados continuasen celebrando sesiones y reuniones de trabajo de manera virtual o híbrida, mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones. Pero ese acuerdo no es el único: también se encuentra el similar IEEM/CG/69/2023, el IEEM/CG/70/2023, el IEEM/CG/71/2023, el IEEM/CG/123/2023, el IEEM/CG/59/2024, o más recientemente, los acuerdos IEEM/CG/6/2025 y el IEEM/CG/12/2025, entre otros.

Es por ello que, desde mi perspectiva, en estricto sentido no aplicaba la abrogación de la normatividad anterior y la expedición de otro reglamento, sino que bastaba con referir que se modificaba el reglamento que estaba vigente.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, por este medio emito el presente voto concurrente.

ATENTAMENTE.- MTRA. KARINA IVONNE VAQUERA MONTOYA.- CONSEJERA ELECTORAL.- RÚBRICA.

¹ Con registro digital 170238, y rubro: ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS.

² Tales como la tesis aislada 1a. CCXIII/2007 emitida por la Primera Sala del Alto Tribunal, con registro digital 171190, y rubro: EJECUTIVO FEDERAL. LOS ACTOS LEGISLATIVOS QUE REALICE NO REQUIEREN CUMPLIR CON EL PROCESO DE EXPEDICIÓN DE LEYES PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 71 Y 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; la tesis aislada 2a. CXXV/2002 emitida por la Segunda Sala del Alto Tribunal, con registro digital 185653, y rubro: RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LOS ARTÍCULOS 3o., FRACCIÓN II, 57, SEGUNDO PÁRRAFO, 60 Y 64, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE ESTABLECEN LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA IMPONERLAS, NO VIOLAN EL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES; o la jurisprudencia 2a./J. 143/2002 emitida por la misma Segunda Sala, con registro digital 185404, y rubro: DIVISIÓN DE PODERES. LA FACULTAD CONFERIDA EN UNA LEY A UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA EMITIR DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL, NO CONLLEVA UNA VIOLACIÓN A ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL.



UNIDAD TÉCNICA PARA LA ADMINISTRACIÓN
DE PERSONAL ELECTORAL



Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México

Mexiquense vota,
es justo



UNIDAD TÉCNICA PARA LA ADMINISTRACIÓN
DE PERSONAL ELECTORAL



REGLAMENTO PARA ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria; y tiene por objeto regular la integración y el funcionamiento de las juntas y los consejos distritales, municipales, así como las juntas y los consejos judiciales electorales del Instituto Electoral del Estado de México; así como las atribuciones, las obligaciones, las responsabilidades, los procesos de selección, evaluación, capacitación y remoción de quienes conformen tales órganos.

Artículo 2. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México es el encargado de vigilar el correcto cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Artículo 3. Las presentes disposiciones se interpretarán conforme a los criterios establecidos en el artículo 2 del Código Electoral del Estado de México.

Artículo 4. En lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará de manera supletoria el Código Electoral del Estado de México, conforme a su artículo 8, o bien los acuerdos que emita el Consejo General.

Artículo 5. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **CEEM:** Código Electoral del Estado de México.
- II. **CEVINE:** Comisión Especial de Vinculación con el INE.
- III. **CEVOD:** La que por acuerdo del Consejo General se integre en cada proceso electoral para auxiliar en las actividades de selección, designación y vinculación de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. **Consejerías:** Consejeras y Consejeros electorales, propietarias y propietarios o suplentes integrantes de los consejos distritales, municipales, así como judiciales electorales del Instituto Electoral del Estado de México.
- V. **Consejo Distrital:** Consejo Distrital Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.
- VI. **Consejo Judicial Electoral:** Consejo Judicial Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.
- VII. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- VIII. **Consejo Municipal:** Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.
- IX. **Contraloría General:** Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.
- X. **DA:** Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.
- XI. **Dispositivos de almacenamiento:** Dispositivos externos, como son: CD, DVD, disco duro y memorias USB o similares, para almacenar o distribuir datos.
- XII. **DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.
- XIII. **DPC:** Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.
- XIV. **DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.
- XV. **IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.
- XVI. **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- XVII. **ISSEMYM:** Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

- XVIII. Juntas:** Juntas Distritales y Municipales.
- XIX. Juntas Judiciales Electorales:** Juntas judiciales electorales temporales que se instalan en cada uno de los distritos judiciales electorales para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial.
- XX. Junta General:** Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.
- XXI. LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XXII. Ley de Protección de Datos:** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
- XXIII. Ley de Transparencia:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- XXIV. Lineamientos para la Evaluación del Desempeño:** Lineamientos para la aplicación de la evaluación del desempeño de quienes ocupan una vocalía en los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.
- XXV. Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo:** Son los Lineamientos que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emita dependiendo del Proceso Electoral del que se trate.
- XXVI. Mayoría:** Votación a favor o en contra de la mitad más uno de las personas que integran los órganos desconcentrados con derecho a voto que se encuentren presentes en las sesiones.
- XXVII. Órganos desconcentrados:** Distritales, municipales y judiciales electorales del Instituto Electoral del Estado de México, que se conforman por juntas y consejos.
- XXVIII. Perspectiva de Género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres; se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.
- XXIX. Presidencia:** La persona Consejera que preside un consejo distrital, municipal o judicial electoral, del Instituto Electoral del Estado de México.
- XXX. Presidencia del Consejo General:** La persona Consejera que preside el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- XXXI. Quorum:** En las sesiones de los consejos se conforma con la presencia de la mayoría de las y los integrantes del consejo con derecho a voz y voto, entre los que deberán estar al menos tres consejerías electorales y la presidenta o el presidente o, en su ausencia, la persona que ocupa la secretaría del consejo distrital o municipal o judicial electoral, según corresponda. En las sesiones de las Juntas se conforma con la presencia de dos vocalías integrantes de la junta que corresponda.
- XXXII. Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XXXIII. Reglamento:** Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.
- XXXIV. Remoción:** Atribución del Consejo General para que, conforme a lo establecido en el Código Electoral del Estado de México y en el presente Reglamento, determine la separación del cargo de la persona que ocupe una vocalía o consejería del Instituto Electoral del Estado de México.
- XXXV. Representaciones:** Personas representantes de los partidos políticos, de las candidaturas independientes, en su caso, coaliciones o candidaturas comunes, ante los consejos distritales o municipales electorales correspondientes.
- XXXVI. SARUC:** Sistema de Acompañamiento a los Recorridos de Ubicación de Casillas.

- XXXVII. SDPE:** Sistema de Documentación y Paquetería Electoral.
- XXXVIII. Secretaría:** Secretaría de los consejos distritales, municipales y judiciales electorales del Instituto Electoral del Estado de México.
- XXXIX. Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.
- XL. SIAC:** Sistema Informático de Apoyo a los Cómputos.
- XLI. SISAOE:** Sistema de Solicitudes de Acreditación de Observadoras y Observadores Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.
- XLII. Sistema de Registro en Línea:** Sistema informático para llevar el registro y control de la recepción de solicitudes de las personas aspirantes a vocalías y consejerías del Instituto Electoral del Estado de México.
- XLIII. SNR:** Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.
- XLIV. UCS:** Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.
- XLV. UCTIGEVP:** Unidad para la Coordinación de los Trabajos de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género.
- XLVI. UIE:** Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.
- XLVII. Unanimidad:** Votación a favor o en contra por la totalidad de las personas que integran los órganos desconcentrados con derecho a voto, que se encuentren presentes en las sesiones al momento de la votación.
- XLVIII. UT:** Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México.
- XLIX. UTAPE:** Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.
- L. UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
- LI. Vocalías:** Quien ostente la titularidad de las vocalías ejecutiva, de organización electoral y de capacitación de las juntas distritales, municipales y judiciales electorales y, en su caso, los cargos de las vocalías de capacitación de las juntas referidas del Instituto Electoral del Estado de México.

Artículo 6. El IEEM ejercerá sus funciones durante el proceso electoral en la entidad a través de sus órganos centrales y desconcentrados. Las atribuciones de los órganos desconcentrados serán las que señalen de forma expresa el CEEM, este Reglamento, así como los demás ordenamientos aplicables o bien lo que disponga el Consejo General.

Capítulo II. De la conformación de los órganos desconcentrados

Artículo 7. Las juntas distritales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los distritos electorales locales en que se divide el Estado de México, en los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios para la elección de la gubernatura del estado e integrantes de la Legislatura local.

Las juntas judiciales electorales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los distritos judiciales para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial.

Las juntas distritales y judiciales electorales se integran por las personas que ocupen los siguientes cargos:

- I. Una vocalía ejecutiva;
- II. Una vocalía de organización electoral; y
- III. Una vocalía de capacitación.

Las juntas judiciales electorales podrán contar con vocalías adicionales o con cualquier otro cargo que apoye en la organización de la elección de las personas juzgadoras, ya sea que estén adscritos a órganos desconcentrados o que dependan directamente de algún órgano central del IEEM, debiendo acatar los parámetros normativos de los cuales hayan emanado así como, en lo que resulte aplicable, el presente Reglamento.

Las vocalías o cargos adicionales para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial serán definidos a través de lineamientos o criterios, emitidos por el Consejo General.

En la designación de las vocalías se garantizará el principio de paridad de género.

Artículo 8. Son atribuciones de las personas que ocupan las vocalías de las juntas distritales, las siguientes:

I. Vocalía ejecutiva:

- a) Presidir la junta distrital y el consejo distrital durante el proceso electoral;
- b) Coordinar las vocalías a su cargo y distribuir entre ellas los asuntos de su competencia;
- c) En su calidad de Presidencia del consejo, someter a la aprobación del consejo distrital los asuntos de su competencia;
- d) En su calidad de Presidencia del consejo, expedir las certificaciones que le soliciten las representaciones;
- e) Acompañar al órgano competente del INE en los recorridos y visitas de examinación para la ubicación de las casillas electorales.
- f) Supervisar la coordinación, en caso de delegación, de la capacitación a quienes habrán de integrar las mesas directivas de casilla, con base en los lineamientos y contenidos que emita el INE.
- g) Informar a través del SISAOE de la recepción de las solicitudes para fungir como observadoras u observadores electorales por parte de la ciudadanía en forma individual o a través de organizaciones e impartir los cursos de capacitación, preparación o información, en coordinación con las vocalías de organización electoral y de capacitación, de conformidad con la Guía para las y los Observadores Electorales elaborada en coordinación con el INE y aprobada por la CEVINE, la Junta General y el Consejo General del IEEM.
- h) Informar una vez al mes a la Secretaría Ejecutiva sobre el desarrollo de las actividades de la Junta.
- i) Entregar copia de los documentos remitidos por el Consejo General, la Junta General, comisiones y las diversas áreas del IEEM a la Secretaría para su distribución a las y los integrantes de la junta y consejo, según corresponda.
- j) Proporcionar a las y los integrantes de las juntas y consejos la documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, incluyendo aquella remitida por el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, o cualquier dirección o unidad del IEEM.
- k) Atender y cumplir las disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales; oficialía electoral; procedimientos sancionadores, medios de impugnación y del Sistema Institucional de Archivo del IEEM, supervisando la integración, la organización y la remisión del archivo de la junta, que realiza la vocalía de organización electoral.
- l) Tomar las previsiones necesarias para dar cumplimiento a los acuerdos aprobados por el Consejo General, la Junta General y el consejo distrital.
- m) Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Consejo General, la Junta General y el consejo distrital.
- n) Proveer lo necesario para la publicación en los estrados de la junta, de los acuerdos y las resoluciones tomados por ésta.

- o)** Supervisar como responsable, el acondicionamiento, así como la seguridad del área de resguardo de la documentación y material electoral aprobada por el Consejo.
- p)** Capacitar al personal auxiliar de junta para dar cumplimiento al programa de entrega-recepción de documentación y material electoral; conteo, sellado y seccionado de boletas electorales, entrega de documentación y material electoral a los Presidentes de Mesa Directiva de casilla.
- q)** Aplicar el operativo para la entrega recepción y resguardo de los paquetes electorales y recuperación de material electoral en su Consejo.
- r)** Gestionar la solicitud para el apoyo de seguridad pública estatal en la entrega recepción de la documentación electoral a fin de resguardar la integridad de la documentación electoral durante su traslado.
- s)** Coadyuvar con el vocal de capacitación para asegurar la realización puntual y efectiva de las actividades que se deleguen a la Junta con la finalidad de promover la participación ciudadana, así como la difusión de valores e iniciativas de integración política y democrática.
- t)** Coadyuvar en la operación del SNR, así como brindar orientación y asesoría a los sujetos obligados, en términos de las disposiciones aplicables.
- u)** En su calidad de Presidencia del Consejo, recibir las solicitudes de acreditación que presente la ciudadanía interesada en participar en la Observación Electoral.
- v)** Las demás que le confiera el CEEM, este Reglamento, las disposiciones aplicables o el Consejo General.

II. Vocalía de organización electoral:

- a)** Preparar, en su caso, la propuesta para la ubicación de las casillas electorales, en coadyuvancia con el INE.
- b)** Coadyuvar, en caso de delegación, en la capacitación de quienes habrán de integrar las mesas directivas de casilla, con base en los lineamientos y contenidos que emita el INE.
- c)** Llevar el registro y seguimiento del trámite en el SISAOE de las solicitudes de acreditación de la ciudadanía interesada en participar en la Observación Electoral.
- d)** Realizar el informe mensual de las actividades de la junta para remitirlo a la Secretaría Ejecutiva a través de la vocalía ejecutiva.
- e)** Entregar a las y los integrantes de la junta, copia de los documentos remitidos por el Consejo General, la Junta General, comisiones y las diversas áreas del IEEM, remitidos a través de la vocalía ejecutiva.
- f)** Fungir como servidor habilitado en materia de transparencia y ejecutar, atender y cumplir las disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales; bajo las directrices, orientación y acompañamiento permanente de la UT.
- g)** Ejecutar, atender y cumplir las disposiciones relativas a los procedimientos sancionadores, medios de impugnación, oficialía electoral; y del Sistema Institucional de Archivos del IEEM, integrando y organizando el archivo de la junta para su posterior remisión a oficinas centrales.
- h)** Llevar el archivo del órgano desconcentrado y un registro de las actas de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- i)** Integrar los expedientes de los asuntos que deban tratarse por la junta y el consejo distrital.
- j)** Publicar en los estrados de la junta los acuerdos y resoluciones tomados por ésta y por el consejo distrital.

- k) Coadyuvar con el vocal de capacitación para asegurar la realización puntual y efectiva de las actividades que se deleguen a la Junta con la finalidad de promover la participación ciudadana, así como la difusión de valores e iniciativas de integración política y democrática.
- l) Apoyar a la vocalía de capacitación con los cursos de capacitación, preparación o información que se impartan a la ciudadanía que se registre para participar en la Observación Electoral, de conformidad con la Guía para las y los Observadores Electorales elaborada en coordinación con el INE y aprobada por la CEVINE, la Junta General y el Consejo General del IEEM.
- m) Llevar el registro y seguimiento del trámite en el SISAOE de las solicitudes de acreditación de la ciudadanía interesada en participar en la Observación Electoral.
- n) Las demás que le confiera el CEEM, este Reglamento, las disposiciones aplicables, así como el Consejo General.

III. Vocalía de capacitación:

- a) Coordinar, en caso de delegación, la capacitación de quienes habrán de integrar las mesas directivas de casilla, con base en los lineamientos y contenidos que emita el INE.
- b) Apoyar a la vocalía de organización electoral en el acompañamiento a los recorridos y visitas de examinación para la ubicación de las casillas electorales, en coadyuvancia con el INE.
- c) Coadyuvar en la preparación de la documentación, los procedimientos y las actividades en auxilio a la vocalía de organización.
- d) Impartir en coordinación con las vocalías ejecutiva y de organización, los cursos de capacitación, preparación o información que se darán a la ciudadanía que se registre para participar en la Observación Electoral, de conformidad con la Guía para las y los Observadores Electorales elaborada en coordinación con el INE y aprobada por la CEVINE, la Junta General y el Consejo General del IEEM.
- e) Auxiliar a la vocalía de organización electoral en la realización del informe mensual de las actividades de la junta, para remitirlo a la Secretaría Ejecutiva a través de la vocalía ejecutiva.
- f) Coadyuvar con la vocalía de organización electoral en la ejecución, atención y cumplimiento de las solicitudes en materia de transparencia y protección de datos personales; procedimientos sancionadores; medios de impugnación; y del Sistema Institucional de Archivos del IEEM, apoyando a la vocalía de organización electoral en la integración y organización del archivo de la junta, para su posterior remisión al IEEM.
- g) Publicar en los estrados, los acuerdos y resoluciones aprobados por la junta.
- h) Coordinar las actividades que se deleguen a las juntas con la finalidad de promover la participación ciudadana y el voto libre y razonado, así como la difusión de valores e iniciativas de integración política y democrática, con la finalidad de atender las actividades que organiza la DPC.
- i) Instrumentar, dar seguimiento, registrar e informar sobre la implementación de la promoción de la participación ciudadana y del voto libre y razonado, en el marco del proceso electoral, en sus respectivos ámbitos.
- j) Instrumentar, dar seguimiento, registrar e informar sobre la implementación de los proyectos del Programa de Cultura Cívica en el año de que se trate, en sus respectivos ámbitos.
- k) Preparar y enviar a la vocalía de organización electoral su aportación para el informe mensual de las actividades de la junta, para remitirlo a la Secretaría Ejecutiva a través de la vocalía ejecutiva.
- l) Fungir como persona servidora pública habilitada, por conducto de la persona servidora pública habilitada de la DO, para lo cual, la UT dará capacitación, orientación y acompañamiento permanente.
- m) Las demás que le confiera el CEEM, este Reglamento, las disposiciones aplicables, así como el Consejo General.

Artículo 9. Son atribuciones de las personas que ocupan las vocalías de las juntas judiciales electorales, las siguientes:

- I. Vocalía ejecutiva
 - a) Dirigir la Junta y presidir el Consejo Judicial Electoral.
 - b) Coordinar las vocalías a su cargo y distribuir entre ellas los asuntos de su competencia.
 - c) En su calidad de Presidencia del Consejo, someter a la aprobación del Consejo los asuntos de su competencia.
 - d) Acompañar al órgano competente del INE en los recorridos y visitas de examinación para la ubicación de las casillas electorales, con apoyo de las vocalías de organización y de capacitación.
 - e) Informar una vez al mes a la Secretaría Ejecutiva sobre el desarrollo de las actividades del órgano desconcentrado.
 - f) Entregar copia de los documentos remitidos por el Consejo General, la Junta General, Comisiones y las diversas áreas del IEEM al Secretario del Consejo para su distribución a las y los integrantes del órgano desconcentrado, según corresponda.
 - g) Supervisar como responsable, el acondicionamiento y equipamiento, así como la seguridad de las áreas de resguardo de documentación electoral y depósito de materiales electorales, respectivamente; aprobadas por el Consejo.
 - h) Coordinar, supervisar y dar seguimiento junto con la vocalía de capacitación al reclutamiento, selección y contratación de supervisores/as electorales locales y capacitadores/as asistentes electorales locales, así como a la evaluación de dichas figuras.
 - i) Solicitar la seguridad pública en la entrega recepción de la documentación electoral.
 - j) Invitar a integrantes del Consejo a la entrega recepción de material y documentación electoral, listas nominales para publicar, así como al conteo, sellado, seccionado y agrupamiento de boletas electorales.
 - k) Supervisar el conteo, sellado, seccionado y agrupamiento de boletas electorales.
 - l) Coordinar los procedimientos establecidos en los manuales para la operación de los órganos distritales.
 - m) Aplicar el operativo para la entrega recepción y resguardo de los paquetes electorales y recuperación de material electoral en su Consejo.
 - n) En su calidad de Presidencia del Consejo, recibir las solicitudes de acreditación que presente la ciudadanía interesada en participar en la Observación Electoral.
 - o) En su calidad de Presidencia del Consejo, dirigir las sesiones de cómputo y su correcto funcionamiento.
 - p) Apoyar al vocal de capacitación en los cursos de capacitación en materia de cómputos.
 - q) Fungir como enlace con la o las Juntas Distritales del INE.
 - r) Ser responsable de las instalaciones de la Junta, así como de la administración de los recursos materiales y humanos asignados a la misma, con el fin de que cuente con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
 - s) Resguardar, coordinar y facilitar el uso de los sellos del órgano desconcentrado.
 - t) Presentar las propuestas de personal auxiliar de las Juntas, previo consenso con las vocalías de organización y capacitación.
 - u) Atender las circulares que emita la DA, relativas a los requerimientos humanos y materiales previos, durante y posterior a la jornada electoral.

- v) Recibir la capacitación acerca de la integración de archivos en el Sistema de Gestión Documental, de forma conjunta con las vocalías de organización y capacitación.
 - w) Atender, de forma conjunta con las vocalías de organización, capacitación, la evaluación del desempeño.
 - x) Coordinar y participar en la preparación y ejecución de la sesión de cómputos, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo, que para tal efecto apruebe el Consejo General.
 - y) Realizar, de forma conjunta con las vocalías de organización y capacitación, la memoria electoral correspondiente al órgano desconcentrado, así como dar atención al sistema correspondiente.
 - z) Coordinar el desarrollo de los simulacros de cómputo, ejercicios de captura libre y funcionamiento del SIAC.
 - aa) Promover, difundir y dar seguimiento a los procedimientos y programas que remita la UCTIGEVP, con el fin de erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.
 - bb) Preparar el expediente de cómputo, de manera conjunta con las vocalías de organización y capacitación, y realizar su entrega a la Secretaría Ejecutiva, a través de la DO.
 - cc) Recibir y entregar los bienes muebles de la junta a la DA.
 - dd) Apoyar al vocal de capacitación en la impartición del Curso virtual de Inducción para consejerías electorales.
 - ee) Informar a través del SISAOE de la recepción de las solicitudes para fungir como observadoras u observadores electorales por parte de la ciudadanía en forma individual o a través de organizaciones e impartir los cursos de capacitación, preparación o información, en coordinación con las vocalías de organización electoral y de capacitación, de conformidad con la Guía para las y los Observadores Electorales elaborada en coordinación con el INE y aprobada por la CEVINE, la Junta General y el Consejo General del IEEM.
- II. Vocalía de organización electoral
- a) Actuar como titular de la Secretaría del Consejo, elaborando las actas y acuerdos, llevando un registro de los archivos que se deriven de las determinaciones que adopte el propio Consejo, con la finalidad de documentar y dar seguimiento a los asuntos tratados durante las sesiones; asimismo, coadyuvar en el seguimiento de renunciaciones y sustituciones de las consejerías integrantes del Consejo respectivo, verificando su completa integración.
 - b) Coordinar las acciones necesarias para la realización de las sesiones del Consejo y de la Junta.
 - c) Preparar, en su caso, la propuesta para la ubicación de las casillas electorales, en coadyuvancia con el INE.
 - d) Invitar, junto con la Presidencia, a las y los integrantes del Consejo a los recorridos de ubicación y visitas de examinación para la ubicación de casillas electorales; dar acompañamiento a los mismos y registrar en el SARUC su desarrollo.
 - e) Dar seguimiento al desarrollo y ejecución del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral del INE, durante los simulacros y el día de la Jornada Electoral, informando a las y los integrantes del Consejo a través de su Presidencia.
 - f) Llevar el registro y seguimiento del trámite en el SISAOE de las solicitudes de acreditación de la ciudadanía interesada en participar en la Observación Electoral.
 - g) Participar en los cursos, capacitaciones y asesorías impartidos por las diferentes áreas del IEEM.
 - h) Apoyar a la vocalía de capacitación con los cursos de capacitación, preparación o información que se impartan a la ciudadanía que se registre para participar en la Observación Electoral, de conformidad

con la Guía para las y los Observadores Electorales elaborada en coordinación con el INE y aprobada por la CEVINE, la Junta General y el Consejo General del IEEM.

- i) Elaborar, presentar y dar seguimiento a la planeación de habilitación de espacios para el cómputo.
- j) Capacitar, con apoyo de la vocalía de capacitación a los integrantes del Consejo para la determinación de la validez o nulidad de los votos reservados.
- k) Dar seguimiento a la aprobación de los listados de ubicación de casillas y, en su caso, presentar observaciones fundadas y motivadas para remitirlas a la DO.
- l) Instrumentar el procedimiento de verificación del acondicionamiento y equipamiento de las bodegas electorales, así como, dar seguimiento a las verificaciones, que en su caso, realice el INE.
- m) Dar atención y seguimiento a los procedimientos de entrega recepción de material y documentación electoral, así como a la integración de la documentación electoral, armado, rotulado y colocación de códigos QR a las cajas de paquetes electorales.
- n) Participar en las reuniones regionales entre las Juntas Distritales Ejecutivas del INE y las Juntas del IEEM.
- o) Revisar los estudios de factibilidad y cédulas de información de los mecanismos de recolección elaborados por las Juntas Distritales Ejecutivas del INE y, de así considerarse, presentar observaciones fundadas y motivadas para remitirlas a la DO; y en su caso, coordinar la elaboración de los mismos.
- p) Elaborar, presentar y dar seguimiento al modelo operativo para la recepción, registro, control y resguardo de paquetes electorales al término de la jornada electoral.
- q) Dar seguimiento a la publicación de listas nominales, al exterior de las casillas dentro de los cinco días previos a la elección.
- r) Elaborar, presentar y dar seguimiento al programa de trabajo para realizar la separación, conteo, sellado, seccionado y agrupamiento de boletas electorales; y su registro en el SDPE.
- s) Dar seguimiento y atención al desarrollo de los simulacros de cómputo, ejercicios de captura libre y funcionamiento del SIAC.
- t) Coordinar el procedimiento para las verificaciones de las medidas de seguridad que deben contener las boletas electorales, acta de la jornada electoral, clasificación y conteo y constancia de clausura de casilla seccional.
- u) Coordinar y dar seguimiento a la programación de entrega de documentación y material electoral a las Presidencias de Mesas Directivas de Casilla.
- v) Coadyuvar con las vocalías integrantes de la Junta en la presentación consensada de propuestas del personal auxiliar que apoyará en las diversas actividades.
- w) Supervisar y validar la carga y registro de los recibos de los mecanismos de recolección, constancia de clausura y acta de la jornada electoral, en el SDPE.
- x) Atender, de forma conjunta con las vocalías ejecutiva y de capacitación, la evaluación del desempeño.
- y) Colaborar y participar en la preparación de la sesión de cómputos, presidir algún grupo de trabajo; así como coadyuvar en la captura de la información en el SIAC.
- z) Realizar, de forma conjunta con las vocalías ejecutivas y de capacitación, la memoria electoral correspondiente al órgano desconcentrado, así como dar atención al sistema correspondiente.
- aa) Dar atención y seguimiento al programa para el traslado del material electoral recuperado de la Elección.

- bb)** Coadyuvar en la integración del expediente de cómputo.
 - cc)** Participar, en conjunto con las demás vocalías, en la entrega de paquetes electorales; archivo del órgano desconcentrado y memoria electoral.
- III.** Vocalía de capacitación
- a)** Apoyar a la vocalía de organización electoral en el acompañamiento a los recorridos y visitas de examinación para la ubicación de las casillas electorales, en coadyuvancia con el INE.
 - b)** Capacitar al personal auxiliar de junta, así como a los supervisores/as electorales locales y capacitadores/as asistentes electorales locales, para dar cumplimiento al programa de entrega-recepción de documentación y material electoral; conteo, sellado y seccionado de boletas electorales, entrega de documentación y material electoral a las Presidencias de Mesa Directiva de Casilla, y en materia de cómputos.
 - c)** Coordinar las actividades de promoción de la participación ciudadana y el voto libre y razonado, así como la difusión de valores e iniciativas de integración política y democrática, con la finalidad de atender las actividades que organiza la DPC.
 - d)** Impartir el Curso de Inducción para consejerías electorales.
 - e)** Impartir en coordinación con las vocalías ejecutiva y de organización, los cursos de capacitación, preparación o información que se darán a la ciudadanía que se registre para participar en la Observación Electoral, de conformidad con la Guía para las y los Observadores Electorales elaborada en coordinación con el INE y aprobada por la CEVINE, la Junta General y el Consejo General del IEEM.
 - f)** Supervisar y dar seguimiento en coordinación con la vocalía ejecutiva al reclutamiento, selección y contratación de supervisores/as electorales locales y capacitadores/as asistentes electorales locales, así como a la evaluación de dichas figuras.
 - g)** Apoyar a la vocalía ejecutiva con relación a las bajas y sustituciones de supervisores/as electorales locales y capacitadores/as asistentes electorales locales.
 - h)** Coadyuvar en la preparación de la documentación, los procedimientos y las actividades en auxilio a la vocalía de organización.
 - i)** Auxiliar en la realización del informe mensual de las actividades de Junta y Consejo, para remitirlo a la Secretaría Ejecutiva a través de la vocalía ejecutiva.
 - j)** Coadyuvar con las vocalías integrantes de la Junta en la presentación consensada de propuestas del personal auxiliar que apoyará en las diversas actividades.
 - k)** Colaborar y participar en la preparación y ejecución de la sesión de cómputos, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo, que para tal efecto apruebe el Consejo General.
 - l)** Atender, de forma conjunta con las vocalías ejecutiva y de organización, la evaluación del desempeño.
 - m)** Realizar, de forma conjunta con las vocalías ejecutivas y de organización, la memoria electoral correspondiente al órgano desconcentrado, así como dar atención al sistema correspondiente.
 - n)** Participar, en conjunto con las demás vocalías, en la entrega de paquetes electorales; archivo del órgano desconcentrado y memoria electoral.

Artículo 10. Las juntas municipales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los municipios del Estado de México, para los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios según corresponda para la elección de integrantes de los ayuntamientos, y se conforman por las personas que ocupen los siguientes cargos:

- I.** Una vocalía ejecutiva; y
- II.** Una vocalía de organización electoral.

Artículo 11. Son funciones de las personas que ocupan las vocalías en las juntas municipales, las siguientes:

I. Vocalía ejecutiva:

- a) Presidir la junta municipal y el consejo municipal durante el proceso electoral.
- b) Coordinar la vocalía a su cargo.
- c) En su calidad de Presidencia del Consejo, someter a la aprobación del consejo municipal los asuntos de su competencia.
- d) En su calidad de Presidencia del Consejo, expedir las certificaciones que le soliciten las representaciones.
- e) Acompañar al INE en los recorridos y visitas de examinación para la ubicación de casillas.
- f) Informar a través del SISAOE de la recepción de las solicitudes para fungir como observadoras u observadores electorales por parte de la ciudadanía en forma individual o a través de organizaciones e impartir los cursos de capacitación, preparación o información, en coordinación con las vocalías de organización electoral y de capacitación, de conformidad con la Guía para las y los Observadores Electorales elaborada en coordinación con el INE y aprobada por la CEVINE, la Junta General y el Consejo General del IEEM.
- g) Informar una vez al mes a la Secretaría Ejecutiva sobre el desarrollo de las actividades de la junta.
- h) Entregar copia de los documentos, remitidos por el Consejo General, la Junta General, comisiones y las diversas áreas del IEEM, a la Secretaría para su distribución a las y los integrantes de la junta y el consejo, según corresponda.
- i) Atender y cumplir las disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales, oficialía electoral, procedimientos sancionadores, medios de impugnación y del Sistema Institucional de Archivos del IEEM, supervisando la integración, la organización y la remisión del archivo de la junta, que realizará la vocalía de organización electoral.
- j) Tomar las previsiones necesarias para dar cumplimiento a los acuerdos aprobados por el Consejo General, Junta General y el consejo municipal.
- k) Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Consejo General y del consejo municipal.
- l) Proveer lo necesario para la publicación en los estrados de la junta, de los acuerdos y resoluciones tomados por la Junta y el Consejo, en su caso.
- m) Implementar, en conjunto con la vocalía de organización, las acciones dispuestas en el Programa Anual de Actividades y en los acuerdos del Consejo General, en materia de organización electoral, participación ciudadana, partidos políticos, género y erradicación de la violencia, sistemas informáticos, y las que así se determinen, en el ámbito de su competencia.
- n) Fungir como persona servidora pública habilitada, por conducto de la persona servidora pública habilitada de la DO, para lo cual, la UT dará capacitación, orientación y acompañamiento permanente.
- o) Coadyuvar en la operación del SNR, así como brindar orientación y asesoría a los sujetos obligados, en términos de las disposiciones aplicables.
- p) En su calidad de Presidencia del Consejo, recibir las solicitudes de acreditación que presente la ciudadanía interesada en participar en la Observación Electoral.
- q) Las demás que le confiera el CEEM, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

II. Vocalía de organización electoral:

- a) Preparar, en su caso, la propuesta para la ubicación de las casillas electorales, en coadyuvancia con el INE.

- b) Llevar el registro y seguimiento del trámite en el SISAOE de las solicitudes de acreditación de la ciudadanía interesada en participar en la Observación Electoral.
- c) Realizar el informe mensual de las actividades de la junta, para remitirlo a la Secretaría Ejecutiva a través de la vocalía ejecutiva.
- d) Entregar a las y los integrantes de la junta, copia de los documentos remitidos a través de la vocalía ejecutiva por el Consejo General, la Junta General, comisiones y las diversas áreas del IEEM.
- e) Ejecutar, atender y cumplir las disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales, oficialía electoral, procedimientos sancionadores, medios de impugnación y del Sistema Institucional de Archivos del IEEM, integrando y organizando el archivo de la junta para su posterior remisión a oficinas centrales.
- f) Publicar en los estrados de la junta, los acuerdos y las resoluciones tomados por ésta.
- g) Coordinar e implementar, en conjunto con la vocalía ejecutiva, las acciones dispuestas en el Programa Anual de Actividades, en los acuerdos del Consejo General y las que en el ámbito de su competencia le correspondan, o le mandate la Secretaría Ejecutiva.
- h) Impartir en coordinación con la vocalía ejecutiva, los cursos de capacitación, preparación o información que se darán a la ciudadanía que se registre para participar en la Observación Electoral, de conformidad con la Guía para las y los Observadores Electorales elaborada en coordinación con el INE y aprobada por la CEVINE, la Junta General y el Consejo General del IEEM.
- i) Llevar el registro y seguimiento del trámite en el SISAOE de las solicitudes de acreditación de la ciudadanía interesada en participar en la Observación Electoral.
- j) Apoyar a la vocalía de capacitación con los cursos de capacitación, preparación o información que se impartan a la ciudadanía que se registre para participar en la Observación Electoral, de conformidad con la Guía para las y los Observadores Electorales elaborada en coordinación con el INE y aprobada por la CEVINE, la Junta General y el Consejo General del IEEM.
- k) Las demás que le confiera el CEEM, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 12. Los consejos distritales y municipales funcionarán durante el proceso electoral para la elección de la gubernatura del estado e integrantes de la Legislatura local, así como de los ayuntamientos, según corresponda, y se integrarán por:

- I. Dos consejeras o consejeros que serán las personas que ocupen las vocalías, ejecutiva y de organización electoral, de la junta distrital o municipal correspondiente, entre otras con las funciones siguientes:
 - a) La vocal ejecutiva o el vocal ejecutivo: fungirá como presidenta o presidente del consejo y tendrá derecho a voz y voto y, en caso de empate, voto de calidad; y
 - b) La o el vocal de organización electoral: fungirá como secretaria o secretario del consejo, con voz y sin voto, quien auxiliará a la Presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias.

En caso de ausencias temporales, el consejo distrital o municipal podrá designar a quien suplirá a la o el secretario.

- II. Seis consejeras o consejeros electorales, con voz y voto.
- III. Una o un representante, con derecho a voz.

Artículo 13. Los consejos judiciales electorales funcionarán durante el proceso electoral para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial, y se integrarán por:

- I. Dos consejeras o consejeros que serán las personas que ocupen las vocalías ejecutiva y de organización electoral, de la junta judicial electoral correspondiente:

En caso de ausencias temporales, el consejo judicial electoral podrá designar a quien suplirá a la o el secretario.

- II. Seis consejeras o consejeros electorales, con voz y voto.

Artículo 14. Son obligaciones de las personas que integran los órganos desconcentrados, las siguientes:

- I. Desempeñar su función con autonomía, probidad y respeto.
- II. Desempeñar su función con apego y respeto a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, profesionalismo y perspectiva de género en el desempeño de sus funciones.
- III. Asistir y participar en las deliberaciones de las sesiones de la junta, para resolver, colegiadamente, los asuntos de su competencia.
- IV. Vigilar y participar en el cumplimiento de las atribuciones de la junta.
- V. Manifestarse libremente y con el debido respeto sobre los temas que se traten.
- VI. Revisar previamente la documentación que se remita para el debido conocimiento de los asuntos a tratar en la junta.
- VII. Firmar las actas.
- VIII. Guardar secrecía en los asuntos de su conocimiento con motivo de su trabajo.
- IX. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad, la de sus compañeras o compañeros, de terceras personas, así como la de las instalaciones, equipo o documentación institucionales.
- X. Recibir, acreditar e impartir las capacitaciones, según corresponda, para el mejor ejercicio de su cargo.
- XI. Las demás que les confieran el CEEM, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 15. Las personas que integran la junta, además de observar lo dispuesto por el CEEM, deberán atender lo señalado por la Ley de Protección de Datos y la Ley de Transparencia, teniendo entre otras, las siguientes obligaciones:

- I. Abstenerse de divulgar a terceros, información clasificada como confidencial o reservada.
- II. Abstenerse de utilizar, en beneficio propio o de terceros, la información del IEEM que obre en su poder, en razón de su empleo, cargo o comisión.
- III. En el ejercicio de las funciones de todas las personas quienes integran las Juntas, deberán privilegiar el principio de máxima publicidad de la información, así como proteger, no sustraer, destruir, inutilizar, alterar y abstenerse de divulgar a terceros, información clasificada como confidencial o reservada y garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales que estén bajo su resguardo o los cuales tenga acceso con motivo de su empleo, cargo o comisión, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado.
- IV. Para la atención y trámite de las solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales que les sean turnadas a las Juntas, el personal que funja como las personas servidoras públicas habilitadas, deberán considerar lo establecido en el Procedimiento para la atención y trámite de solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales en Órganos Desconcentrados y el Procedimiento para la elaboración y revisión de versiones públicas con motivo de la atención de solicitudes de información, ambos del IEEM; para lo cual, la UT dará capacitación, orientación y acompañamiento permanente.
- V. Abstenerse de menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales de las mujeres ni incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos del CEEM, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Capítulo III. De la integración de las juntas

Sección primera. Del concurso

Artículo 16. El ingreso se hará mediante concurso público, para cada proceso electoral ordinario local y su ejecución estará a cargo de la UTape quien podrá auxiliarse de las áreas del IEEM, en el ámbito de sus respectivas competencias y atendiendo las formalidades administrativas correspondientes, bajo el procedimiento propuesto por la CEVOD.

En el caso de procesos electorales extraordinarios podrá ratificarse a quienes hayan fungido como vocales de las juntas en el proceso ordinario, siempre y cuando no sobrevenga un impedimento o se dejen de cumplir los requisitos y condiciones establecidos para su nombramiento: exista alguna causa relacionada con el desempeño de su función que lo impida, o se haya dictado alguna resolución por parte del órgano de control u otra instancia que así lo señale.

Artículo 17. Durante el desarrollo del concurso y hasta su designación, las personas aspirantes deberán mantener el cumplimiento de los requisitos establecidos en el CEEM, este Reglamento, la convocatoria respectiva y demás normatividad aplicable.

Durante el concurso podrá requerirse la documentación o información necesaria a la persona aspirante y/o ante las instancias competentes, con la finalidad de corroborar el cumplimiento de requisitos, así como de aquella documentación e información que sea de utilidad para verificar las ponderaciones del mérito.

Las personas aspirantes deberán presentar la documentación solicitada en los formatos correspondientes, cumpliendo con las características y plazos aprobados para el concurso.

Las personas aspirantes deberán mantenerse al pendiente de todas las comunicaciones que emita el IEEM en la página electrónica institucional, por correo electrónico, así como en los medios que establezca la convocatoria y demás normatividad aplicable, relacionadas con el desarrollo del concurso.

Artículo 18. El ingreso mediante concurso se desarrollará, al menos, en las siguientes etapas:

- I. Reclutamiento;
- II. Evaluación; y
- III. Selección.

Artículo 19. Quienes integren el Consejo General, la Junta General y CEVOD podrán presenciar las etapas del concurso, así como acreditar representantes ante la UTAPE para observar la actividad respectiva, dando aviso con dos días de anticipación, absteniéndose de intervenir en dicha actividad, salvo que así se ordene en este capítulo. En su caso, podrán firmar el acta circunstanciada que se levante con motivo de la actividad y solicitar se incluyan en dicho documento las observaciones que estimen pertinentes.

Las representaciones partidistas no podrán participar en las acciones y actividades relacionadas con elecciones de personas juzgadoras del Poder Judicial.

El personal del IEEM facultado para ello dará fe de las distintas etapas y actividades del concurso, previstas en la convocatoria.

Artículo 20. Atendiendo al principio de máxima publicidad, serán publicados en los estrados y en la página electrónica del IEEM, los folios y los resultados obtenidos por las personas aspirantes, correspondientes a cada una de las etapas previstas.

Artículo 21. Todo lo no previsto en este capítulo será resuelto por el Consejo General, a propuesta de la CEVOD o, en términos de lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones y el CEEM.

Sección segunda. Del reclutamiento

Artículo 22. El proyecto de convocatoria estará a cargo de la UTAPE quien lo presentará a la CEVOD para su análisis.

El Consejo General, a propuesta de la CEVOD, aprobará la convocatoria con la debida anticipación para la implementación, en tiempo y forma, de las etapas que contenga.

La Convocatoria deberá ser publicada en estrados y en la página electrónica del IEEM. Durante todas las etapas se privilegiarán los medios electrónicos y se atenderán las medidas de racionalidad presupuestal.

Artículo 23. En la convocatoria se deberá señalar al menos:

- I. La fundamentación legal;
- II. Las funciones de las vocalías;
- III. Los requisitos;

- IV. Las etapas del concurso y sus plazos;
- V. La documentación comprobatoria;
- VI. Los criterios para obtener la calificación final y los de desempate; y
- VII. La fecha de designación.

Artículo 24. Para la difusión de la convocatoria, además de la página electrónica y redes sociales del IEEM, se considerarán universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades, organizaciones indígenas y líderes de opinión de la entidad; así como periódicos de circulación local y otros medios masivos de comunicación que permitan su conocimiento a la población general, con base en la capacidad técnica y presupuestal del IEEM.

La UCS, con el apoyo de la UTAPE diseñará un plan de difusión, considerando la información estadística del reclutamiento en lineamientos, programas anteriores o criterios.

La UCS presentará ante la CEVOD los informes sobre las acciones de difusión implementadas en la organización y desarrollo del concurso.

Artículo 25. Las personas interesadas en ocupar el cargo de vocal deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Tener la ciudadanía mexicana, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente en el Estado de México, con domicilio en el distrito o municipio por el que participe.
- III. Contar al menos con veinticinco años de edad al día de la designación.
- IV. Poseer estudios concluidos de licenciatura al día de la designación.
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- VI. Ser originaria del Estado de México o contar con una residencia efectiva en el distrito o municipio, según corresponda, de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor de seis meses.
- VII. No haber sido registrada como candidata ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en cualquier partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
- IX. No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local, así como municipal.
- X. No ser ministra de culto religioso.
- XI. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación, como de las entidades federativas; ni como titular de una subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No haber ocupado durante los cuatro años previos a la designación la jefatura de gobierno de la Ciudad de México, ni la gubernatura, ni secretaría de gobierno o su equivalente a nivel local, así como, la presidencia municipal, sindicatura, regiduría, titular de dependencia de los ayuntamientos, o bien, que dependan directamente de la presidencia municipal o del Cabildo.
- XII. No estar inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Asimismo, deberá entregar la documentación comprobatoria del cumplimiento de requisitos y acreditar las etapas del concurso que se señalen en la convocatoria.

Artículo 26. Las personas interesadas en ocupar los cargos de vocalías que cumplan los requisitos que establezca el Código y la convocatoria, deberán realizar su registro y adjuntar la documentación que acredite el cumplimiento de requisitos, a través del sistema informático que se habilite para tal efecto.

Para el registro de las solicitudes de ingreso el IEEM proporcionará el formato de solicitud de inscripción a través del sistema electrónico que habilitará para tal efecto, una vez que se apruebe la convocatoria respectiva. La UTAPE desarrollará el sistema informático correspondiente, en colaboración con la UIE.

De manera extraordinaria y previa justificación, el registro de solicitudes de ingreso podrá realizarse de manera presencial o entregando éstas y la documentación en papel. En su caso, el procedimiento se establecerá en la convocatoria.

La UTAPE brindará atención a la ciudadanía interesada en registrar su solicitud de ingreso, a través de los medios de comunicación que se establezcan en la convocatoria, dentro de los cuales estarán al menos, el correo electrónico y la vía telefónica.

Artículo 27. La solicitud de ingreso que proporcione el IEEM y que deberán llenar las y los aspirantes, contendrá al menos los siguientes apartados:

- I. Adscripción, ya sea distrital o municipal;
- II. Datos personales;
- III. Antecedentes académicos; y
- IV. Antecedentes laborales.

El sistema informático que para el efecto se desarrolle permitirá adjuntar las versiones digitales de la documentación probatoria del cumplimiento de requisitos e incluirá una carta de declaratoria bajo protesta de decir verdad, en la que la ciudadanía interesada manifestará:

- I. Cumplir con los requisitos;
- II. Aceptar los términos y condiciones del concurso establecidos para tal efecto;
- III. Asumir la responsabilidad sobre la documentación e información que proporcione para el ingreso al concurso, en el entendido de que ambas pueden ser objeto de solicitudes de acceso a la información pública;
- IV. Aceptar el aviso de privacidad disponible en la página electrónica del IEEM; y
- IV. Autorizar la publicación de la entrevista en las plataformas digitales oficiales del IEEM.

Artículo 28. Una vez que la ciudadanía interesada registre la información que le sea requerida y adjunte la documentación comprobatoria del cumplimiento de requisitos, le será asignado un folio para participar en el concurso, el cual servirá como elemento único de identificación durante todas las etapas de éste. Posteriormente, no podrá modificar sus datos.

Artículo 29. A partir de la información recabada en el registro de solicitudes de ingreso, se generarán bases de datos que serán de utilidad para verificar los requisitos que puedan ser revisados durante esta etapa.

Artículo 30. La persona aspirante que incumpla algún requisito será dada de baja del concurso. Lo cual se hará de su conocimiento a través de la página electrónica del IEEM. Asimismo, de manera inmediata se hará del conocimiento de la CEVOD por medio de la UTAPE y/o la DO, de acuerdo con cada una de las etapas del concurso, quien remitirá el informe respectivo a la Junta General y al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva. En caso de que exista duda o no se tenga la certeza del cumplimiento de alguno de los requisitos, la CEVOD conocerá de los casos particulares y podrá solicitar a la persona aspirante, por conducto de la UTAPE, mediante correo electrónico, la información o documentación sobre la que verse el posible incumplimiento del requisito, para que, en su caso, subsane dicha información o documentación a través del sistema informático, para determinar la procedencia de mantenerlos en el concurso.

Artículo 31. La UTAPE, para verificar el cumplimiento de requisitos establecidos en la convocatoria, solicitará a través de oficio, entre otros, lo siguiente:

- I. A la Contraloría General, que verifique en su base de datos y ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, que las personas aspirantes no se encuentren inhabilitadas para ejercer

cargos públicos en cualquier institución pública local; y, en su caso, si posterior a ello, se actualiza este supuesto, se informe de manera inmediata.

- II. A la DPP, que verifique en sus bases de datos que las personas aspirantes no hayan sido candidatas a cargos de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; ni hayan desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
- III. A la Secretaría Ejecutiva para que, mediante oficio dirigido a la UTVOP, se solicite que informe si las personas aspirantes se encuentran inscritas en el padrón electoral del Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente; si han sido registradas como candidatas a cargos de elección popular en procesos electorales federales en los últimos cuatro años; si han desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; si han desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación; y si la sección electoral de la persona aspirante corresponde a la demarcación por la que concursa.

Para la realización de los cruces de bases de datos se contará con el apoyo de la UIE.

Artículo 32. En caso de que el IEEM no haya recibido de las instancias externas los resultados de los cruces de información solicitados, la persona aspirante continuará en el concurso, lo cual no la eximirá de ser excluida en cualquier etapa del concurso, si en algún momento se corrobora el incumplimiento de algún requisito.

Sección tercera. De la evaluación

Artículo 33. En esta etapa se evaluarán los conocimientos y habilidades de las personas aspirantes, a través de una o varias modalidades de evaluación, las cuales se determinarán en la convocatoria.

Estas evaluaciones podrán ser de manera presencial o a distancia, mediante plataformas digitales, a efecto de cubrir las necesidades del concurso. El formato, la estructura y la modalidad serán definidos en la convocatoria respectiva, aprobada por el Consejo General, a propuesta de la CEVOD.

La presentación de la evaluación respectiva es un requisito obligatorio y la calificación será determinante para acceder a la siguiente etapa.

Quienes no presenten la evaluación en el día y horario asignado para su aplicación serán dados de baja; sin que pueda reprogramarse fecha u horario distinto para su nueva o distinta presentación.

Artículo 34. La evaluación estará a cargo de la UTAPE, en caso de realizarla de manera presencial, solicitará, a través de oficio, el apoyo de la Secretaría Ejecutiva para realizar las gestiones necesarias y hacer uso de los espacios, que serán habilitados como sedes en la aplicación de las evaluaciones.

Si por caso fortuito o de fuerza mayor, alguno de los lugares considerados para aplicar las evaluaciones no estuviera disponible para el día y hora establecido, la UTAPE, propondrá a la Secretaría Ejecutiva realizar las acciones necesarias para la habilitación de otro espacio. Cualquier cambio se difundirá con la anticipación posible en la página electrónica del IEEM.

Las personas aspirantes deberán presentar las evaluaciones en los lugares, días, horarios y grupos señalados para tal efecto.

En caso de que se determine la aplicación de las evaluaciones en la modalidad a distancia, la UTAPE solicitará asesoría técnica a la UIE para su realización.

Artículo 35. La evaluación estará integrada por una serie de reactivos, que admitirán sólo una respuesta correcta cuyo procedimiento de calificación será uniforme y preciso. El desarrollo del procedimiento, el diseño, el formato de aplicación y el valor de la calificación final serán establecidos en la convocatoria.

Artículo 36. La elaboración de los reactivos para la evaluación estará a cargo de la UTAPE y en su caso, podrán elaborarlo instituciones, grupos interdisciplinarios, claustro docente o personal que se requiera y considerará las medidas de seguridad adecuadas para este procedimiento, previa autorización de la CEVOD y del Consejo General; la convocatoria que emita el Consejo General señalará el procedimiento de evaluación.

El personal del IEEM que incurra en descuido, filtración o mal uso del examen de conocimientos, será objeto de los procesos penales y administrativos que correspondan.

Artículo 37. Los temas a considerar en las modalidades de evaluación serán establecidos en la convocatoria y en la guía de estudio respectiva.

La guía de estudio se pondrá a disposición de las personas interesadas para consulta y descarga en la página electrónica del IEEM, o en el medio que el IEEM disponga, en la fecha y términos establecidos en la convocatoria.

Las modalidades de evaluación que determine cada convocatoria, no podrán aplicarse por ningún motivo en fecha y hora distintas a las establecidas en la misma. La no presentación de la persona aspirante será motivo de descalificación automática.

Los resultados de las evaluaciones correspondientes se publicarán en los estrados y en la página electrónica del IEEM, ordenados de mayor a menor calificación con los folios de las y los aspirantes.

Artículo 38. Los resultados de la evaluación que corresponda podrán ser sujetos de revisión a petición del o la aspirante, mediante escrito dirigido a la UTAPE, bajo el siguiente procedimiento:

- I. Deberá presentar un escrito con firma autógrafa, dirigido a la UTAPE dentro de los dos días siguientes a la fecha de publicación de los resultados, a través de la Oficialía de Partes del IEEM, el cual contendrá al menos:
 - a) Nombre;
 - b) Correo electrónico;
 - c) Folio asignado;
 - d) Descripción de los hechos y razones que dan motivo a su solicitud;
 - e) En su caso, los documentos que sustenten su solicitud; y
 - f) Copia de identificación oficial vigente.

En caso de que el escrito no contenga firma autógrafa o falte alguno de los requisitos señalados en los incisos a), b), c), d) o f), la solicitud de revisión se tendrá por no presentada. La determinación será notificada por la UTAPE en los estrados del IEEM.

- II. Dentro de los dos días siguientes a la presentación de la solicitud, la UTAPE la analizará y se allegará de los elementos necesarios para dar contestación. En caso de que la evaluación haya sido realizada por una institución externa, la UTAPE dará aviso inmediato a aquella, a fin que esa institución lleve a cabo el proceso de revisión en presencia de oficialía electoral.
- III. Dentro de los dos días siguientes, la UTAPE notificará la respuesta, señalando día y hora para que se lleve a cabo dentro de los cuatro días siguientes el desahogo de la revisión de examen de la persona aspirante, haciéndolo del conocimiento de la CEVOD.
- IV. Las notificaciones se llevarán a cabo en estrados del IEEM, las cuales permanecerán por un término de cuatro días. Adicionalmente se informará por correo electrónico al aspirante en la dirección que proporcione en su escrito o en la solicitud de ingreso, adjuntando la respuesta a su petición.

Artículo 39. Una vez que se hayan resuelto los medios de impugnación que, en su caso, se hubieran interpuesto en contra de los resultados de la evaluación, previo conocimiento de la CEVOD, la UTAPE procederá a la baja documental de todo el material con el que se cuente relativo a dicho examen, levantándose acta de baja documental por el área correspondiente.

Artículo 40. Los documentos probatorios a entregar, que serán considerados válidos para la integración digital de los expedientes, se establecerán en la convocatoria. Sin menoscabo de lo que ahí se indique, serán dados por válidos los siguientes:

- I. Antecedentes académicos: Certificado total, acta de examen recepcional/profesional, título o cédula profesional.
- II. Antecedentes laborales: Recibo de nómina, gafete, nombramiento, constancia laboral firmada y sellada o reconocimiento.

La documentación presentada deberá comprobar plenamente el grado de avance de estudios, así como la realización de actividad profesional o laboral, según sea el caso.

Artículo 41. Quien aspire a una vocalía, deberá entregar, al momento de su inscripción, la documentación que se solicite en la convocatoria para acreditar el cumplimiento de requisitos. El procedimiento de cotejo documental podrá realizarse antes o después de la evaluación; consistirá en verificar el cumplimiento de requisitos y cotejar los documentos que avalen la información mencionada en su solicitud de ingreso, en términos de lo que se establezca en la convocatoria. En caso de no presentar documentos probatorios que avalen lo manifestado en la solicitud de ingreso, o que éstos no coincidan con los datos registrados, se solicitará que subsane la información faltante en el plazo que indique la convocatoria. La UTAPE y/o la DO podrá solicitar por correo electrónico a la o el aspirante la información faltante, para que la adjunte a través del sistema informático desarrollado para tal efecto.

La UTAPE y/o la DO, será la responsable de asentar los resultados, así como las observaciones derivadas del cotejo y verificación de la documentación presentada.

Si derivado de la revisión de la documentación se llegara a detectar alguna inconsistencia sobre el cumplimiento de requisitos, la UTAPE y/o la DO lo hará del conocimiento de la persona aspirante, quien deberá subsanar dicha omisión dentro del plazo establecido en la convocatoria, para que subsane dicha inconsistencia, a través del sistema informático. En caso de no atender el requerimiento, se desechará de plano la solicitud.

En cualquier momento del concurso, el IEEM podrá solicitar a la persona aspirante, la documentación, ratificación o referencias que acrediten los datos registrados en la solicitud de ingreso, así como el cumplimiento de los requisitos, incluso después de la designación en un cargo de vocal. El IEEM podrá dar de baja del concurso a la persona aspirante en caso de probarse la entrega de documentación apócrifa y, de ser así, se procederá conforme a derecho.

Artículo 42. Una vez conformados los expedientes por la UTAPE y/o la DO, y previo conocimiento de la Secretaría Ejecutiva, se pondrán a disposición de quienes integran el Consejo General para ser revisados en el espacio del que disponga la UTAPE para la actividad, debiéndose proteger y resguardar la información en términos de la ley de la materia y en concordancia con este Reglamento.

Asimismo, la UTAPE a través de la Secretaría Ejecutiva, informará de manera fundada y motivada al Consejo General, sobre quienes fueron descartadas del concurso por incumplimiento de requisitos.

Artículo 43. Con la finalidad de obtener evidencias sobre las competencias necesarias para el desempeño del cargo de vocal, a las personas aspirantes les será realizada una entrevista, la cual podrá ser de manera presencial o a distancia, mediante plataformas digitales, a efecto de cubrir las necesidades del concurso. La entrevista será pública y videograbada en atención al principio de máxima publicidad y de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

La entrevista será aplicada por un grupo de trabajo conformado por las consejerías del Consejo General, Secretaría Ejecutiva y titulares de las Direcciones o de las Unidades. La conformación de los grupos de trabajo, incluyendo un suplente para cada uno, así como la lista de aspirantes que cada grupo entrevistará será aleatoria y deberá ser aprobada por la CEVOD. A cada grupo le corresponderá igual número de aspirantes a entrevistar.

Las representaciones de los partidos políticos acreditados y con registro ante el Consejo General, y el personal que para tal efecto designen ante la UTAPE, podrán observar las entrevistas, sin que puedan intervenir en las mismas.

Las representaciones no podrán participar en esta actividad en relación con la integración de las juntas judiciales electorales.

Artículo 44. Quienes realicen la entrevista, podrán utilizar los siguientes documentos para su desarrollo:

- I. Solicitud de ingreso;
- II. Curriculum vitae;
- III. Resumen curricular; y
- IV. Escrito en el que se expresan las razones por las que aspira a ocupar un cargo de vocal.

Las consejerías del Consejo General que realicen la entrevista podrán formular cuestionamientos que les permitan allegarse de información para evaluar la idoneidad del cargo conforme a los siguientes criterios orientadores, conforme a lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de Elecciones:

- I. Paridad de género;
- II. Pluralidad cultural de la entidad;
- III. Participación comunitaria o ciudadana;
- IV. Prestigio público y profesional;
- V. Compromiso democrático;
- VI. Conocimiento de la materia electoral; y
- VII. Habilidades y competencias para el cargo.

Artículo 45. Las personas aspirantes deberán asistir puntualmente a las entrevistas en el lugar, la fecha y la hora establecidos por la UTAPE y/o la DO, ya sea de manera presencial o a través de los medios que para tal efecto se establezcan. La inasistencia a la entrevista será causa de eliminación del concurso con excepción de quienes aspiren y que se les haya reprogramado por causas técnicas imputables al IEEM o de fuerza mayor.

Artículo 46. El valor que se otorgará a la entrevista será establecido en la convocatoria y formará parte de la calificación final para la designación.

Sección cuarta. De la selección

Artículo 47. Para la designación de vocalías se integrará una propuesta de lista, la cual considerará hasta tres mujeres y hasta tres hombres (más los empates que se hayan presentado), en cada uno de los distritos y los municipios, y en su caso, en los distritos judiciales electorales ordenados por la calificación más alta, atendiendo las ponderaciones que se determinen en la convocatoria.

La propuesta de lista sólo podrá ser integrada por las personas aspirantes que hayan completado las etapas del concurso y que cumplan con todos los requisitos. La UTAPE y/o la DO hará del conocimiento de la CEVOD la propuesta de lista, a fin de que, en su caso, sean remitidas a la Junta General.

Una vez que la Junta General analice la propuesta de lista, la entregará al Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva, con la suficiente antelación para su análisis y posterior aprobación.

Artículo 48. De existir observaciones en contra de alguna persona aspirante o indicios del incumplimiento de algún requisito, deberán acreditarse fehacientemente por quien las haya formulado, mediante escrito, que deberá presentarse ante la Oficialía de Partes del IEEM, con firma autógrafa, anexando copia de identificación oficial, así como, las pruebas respectivas. En su caso, se harán las anotaciones correspondientes en la propuesta de lista e informes que presente la UTAPE y/o DO; la CEVOD conocerá dichas observaciones, la Junta General realizará la valoración de manera fundada y motivada y el Consejo General, en plenitud de sus atribuciones, podrá excluir de la designación a la persona aspirante que se encuentre en el supuesto.

Artículo 49. A fin de garantizar el principio de paridad, para la integración de la propuesta se considerará una lista con las mujeres y los hombres con las más altas calificaciones, resultantes de la suma de la evaluación que se determine implementar, la valoración curricular y la de la entrevista.

Las juntas serán conformadas por ambos géneros, de forma alternada, procurando que exista un número igual de hombres y mujeres a cargo de cada vocalía.

En el caso de no contar con el número suficiente para esta integración para alguno de los géneros, se podrá optar por considerar a aquellas personas que estuvieran en la reserva de los distritos o municipios vecinos.

La designación de vocalías se llevará a cabo bajo los siguientes criterios:

- I. Para ocupar un cargo de vocalía distrital o judicial electoral:
 - a) De la propuesta de lista elaborada por la UTAPE y/o la DO será seleccionada en primera instancia, para la vocalía ejecutiva, la persona aspirante que haya obtenido la calificación global más alta, tomando en consideración los resultados de la valoración de los antecedentes académicos y laborales, el examen de conocimiento y las entrevistas.

- b) Una vez hecho lo anterior, la asignación de las vocalías de organización electoral y de capacitación se realizará de acuerdo con el orden descendente de la calificación asignada, señalada en el inciso anterior.
- c) Cada una de estas juntas se integrará por al menos una mujer y un hombre.
- d) Si en el distrito no existiera aspirante de algún género, se seleccionará de acuerdo con el orden de los criterios descritos con antelación.

II. Para ocupar un cargo de vocalía municipal:

- a) De la propuesta de lista elaborada por la UTAPE y/o la DO será seleccionada en primera instancia, para la vocalía ejecutiva, la persona aspirante que haya obtenido la calificación global más alta, tomando en consideración los resultados de la valoración de los antecedentes académicos y laborales, el examen de conocimiento y las entrevistas.
- b) Una vez hecho lo anterior, la asignación de la vocalía de organización electoral se realizará de acuerdo con el orden descendente de la calificación asignada, señalada en el inciso anterior.
- c) Cada una de estas juntas se integrará por una mujer y un hombre.
- d) Si en el municipio no existiera aspirante de algún género, se seleccionará de acuerdo con el orden de los criterios descritos con antelación.

En caso de que no existan personas aspirantes suficientes para realizar la designación de vocalías en alguna junta, una vez integradas el resto de las juntas, procederá lo siguiente:

Será seleccionada la persona aspirante con la calificación global más alta de distritos o municipios vecinos, según corresponda, tomando en consideración los resultados de la valoración de los antecedentes académicos y laborales, así como del examen de conocimientos y la entrevista.

En el supuesto de empate en la designación de vocalías se tomarán en cuenta los criterios establecidos en la convocatoria, en el orden de prelación que ahí se indique.

Una vez realizada la designación, las personas aspirantes restantes formarán parte de la lista de reserva para cada una de las juntas, ordenada tomando en consideración el género y en orden descendente conforme la calificación final obtenida.

Una vez que el Consejo General apruebe la designación, se llevará a cabo la publicación respectiva en estrados y la página electrónica del IEEM, indicando los folios, los nombres, el género, así como los resultados obtenidos, además de los folios y las calificaciones de quienes integran la lista de reserva, omitiendo los nombres en este último caso.

Artículo 50. Las personas que sean designadas como vocales recibirán el nombramiento eventual y el oficio de adscripción correspondientes al proceso electoral. Su actividad será remunerada de acuerdo con el tabulador vigente a partir del inicio de sus labores y hasta la conclusión de las actividades.

Artículo 51. Las personas designadas como vocales no deberán contar con otro empleo, actividades por servicios profesionales independientes, cargo o comisión oficial remunerados. Se abstendrán de desempeñarse como docentes en instituciones educativas, de realizar estudios o actividades académicas que interfieran con las actividades y los horarios del encargo, en atención a la naturaleza de los cargos y en lo dispuesto por el artículo 413 del CEEM. De no acatar estas disposiciones o al detectarse el incumplimiento de las mismas, se procederá a realizar el trámite correspondiente para su baja del IEEM.

Sección quinta. De las sustituciones

Artículo 52. Las vacantes del cargo de vocalía que se presenten durante el proceso electoral, serán ocupadas por designación del Consejo General, tomando en cuenta a la persona aspirante que se ubique en la primera posición de la lista de reserva correspondiente, garantizando el principio de paridad. En caso de no existir aspirante del mismo género de quien originó la vacante, se designará a la persona que ocupe el primer lugar de la lista de reserva, cuyo manejo estará bajo la responsabilidad de la UTAPE, y será de conocimiento de la CEVOD.

Artículo 53. Las sustituciones que realice el Consejo General, dependiendo de los motivos que le dieron lugar, podrán ser de dos tipos:

I. Definitiva:

- a) Por desocupación del cargo de vocal. Se actualiza por renuncia, rescisión de contrato, defunción, incapacidad permanente para el trabajo, cambio de adscripción, entre otras causas de similar naturaleza.
- b) En cumplimiento a una resolución de alguna instancia administrativa o jurisdiccional firme. Se ejercerá cuando, por resolución administrativa o jurisdiccional que ha causado estado, se instruya o se vincule al IEEM para que se efectúe una sustitución definitiva y se realicen los movimientos atinentes.

II. Provisional, por incapacidad médica. Se producirá cuando el ISSEMYM extienda una incapacidad médica temporal a la o el vocal en funciones y la UTAPE presente a la Secretaría Ejecutiva la propuesta para efectuar una sustitución provisional.

La sustitución provisional por incapacidad médica procederá cuando el certificado de incapacidad presentado indique un periodo mayor a quince días naturales de ausencia; a menos que la sustitución deba ser inmediata por necesidades del proceso electoral, en cuyo caso el Consejo General, en pleno uso de sus atribuciones, podrá designar a quien ocupará el cargo temporalmente.

Las y los vocales que obtengan certificado de incapacidad médica por el ISSEMYM tendrán la obligación de comunicarlo a la brevedad y por escrito a la DA y a la UTAPE, para los efectos legales y administrativos correspondientes. En caso de que otra área del IEEM tenga conocimiento de una incapacidad y haya recibido la documentación respectiva, deberá comunicarlo de forma inmediata a la UTAPE, quien remitirá a la Secretaría Ejecutiva el análisis y propondrá, en su caso, la sustitución.

En el supuesto de que sea extendido el plazo del certificado de incapacidad médica se deberá comunicar a la brevedad a la DA y a la UTAPE, en los términos del párrafo anterior.

Una vez concluida la incapacidad médica, y previo a la reincorporación se hará de conocimiento de la DA y la UTAPE, a fin de que esta última dé aviso a quien ocupe la vocalía provisionalmente, a fin de que regrese a la posición que ocupaba en la Junta, o a la lista de reserva, en su caso.

En caso de que el género de la lista de reserva se agote, será designada la persona aspirante con la calificación más alta, del mismo género, con conocimiento de la CEVOD.

La UTAPE informará a la Secretaría Ejecutiva cuando se presente alguno de los supuestos, a fin de que se efectúe la sustitución que corresponda.

Cada vez que se realice una sustitución, se actualizará la lista de reserva correspondiente.

Artículo 54. Para realizar las sustituciones a través de las listas de reserva respectivas, la UTAPE ofrecerá ocupar el cargo vacante a la persona aspirante que corresponda, por correo electrónico con sistema de verificación de lectura, por teléfono o por la vía más expedita.

Cuando la persona propuesta no atienda o manifieste que no es de su interés ocupar la vacante ni continuar en la lista de reserva respectiva, se le dará de baja de la misma y se procederá a contactar a la persona que siga en la lista, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. No se reporte en un plazo de 24 horas a partir del primer intento de contacto.
- II. Manifieste su negativa a ocupar la vacante propuesta.
- III. No responda al correo o por la vía más expedita, en un plazo de 24 horas a partir del primer contacto.

La persona aspirante que integre la lista de reserva y se niegue o no responda a la propuesta de sustitución podrá continuar en la lista de reserva únicamente si la sustitución a realizarse es de un distrito o municipio distinto al de su adscripción.

Artículo 55. En casos de urgente ocupación, el Consejo General o la CEVOD podrán designar vocalías de acuerdo con las necesidades institucionales y con la debida justificación, considerando designar a la persona aspirante para un distrito, municipio o distrito judicial electoral distinto al concursado, o bien, a personal con carácter de permanente adscrito a los órganos centrales del IEEM, que cuente con la experiencia acreditable y los conocimientos requeridos para ejercer el cargo, sin tener que sujetarse al procedimiento de designación a que se refiere este Reglamento.

En el caso del personal permanente en órganos centrales se reintegrará a las actividades propias de su cargo o puesto, una vez concluido el plazo de la comisión encomendada.

Artículo 56. Derivado de las sustituciones que se lleven a cabo por las causas antes señaladas, se realizarán los ajustes necesarios en la integración de las juntas.

Para la ocupación de vacantes por sustitución, y con el objeto de identificar las aptitudes y habilidades en el desempeño como vocal que hayan tenido hasta el momento, se considerará lo siguiente:

- I. Para las juntas distritales y judiciales electorales:
 - a) En el caso de una vacante en la vocalía ejecutiva, esta será ocupada por quien sea vocal de organización electoral de la propia junta, en su lugar se designará a quien ocupe el cargo de vocal de capacitación, mientras que este último cargo será asignado a quien siga inmediatamente en la lista de reserva del distrito correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante.
 - b) En caso de que la vacante se efectúe en la vocalía de organización electoral, ocupará el cargo quien se desempeñe en la vocalía de capacitación.
 - c) En caso de que la vacante se genere en la vocalía de capacitación, ocupará el cargo quien figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante.
- II. Para las juntas municipales:
 - a) En el caso de una vacante en la vocalía ejecutiva, esta será ocupada por quien sea vocal de organización electoral de la propia junta, en su lugar se designará a quien siga inmediatamente en la lista de reserva del municipio correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante.
 - b) En caso de que la vacante se efectúe en la vocalía de organización electoral, ocupará el cargo la persona que figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando el género de la persona que originó la vacante.

Artículo 57. El Consejo General realizará las designaciones. La Presidencia del Consejo General y la Secretaría Ejecutiva expedirán los nombramientos a las personas designadas. El Secretario Ejecutivo expedirá los oficios de adscripción correspondientes.

Sección sexta. De los cambios de adscripción en las vocalías por necesidades institucionales

Artículo 58. Por necesidades institucionales, la Junta General, con apoyo de la UTAPE y/o la DO, podrá proponer al Consejo General, previo conocimiento de la CEVOD, el cambio de adscripción de una vocalía determinada, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan.

Los cambios de adscripción se realizarán mediante la movilidad horizontal del titular de una vocalía a otra.

Artículo 59. El cambio de adscripción por necesidades institucionales se podrá proponer con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las juntas.
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, las capacidades, el desempeño, las aptitudes y los conocimientos de una vocalía determinada para realizar tareas institucionales.
- III. Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente.
- IV. Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de un órgano desconcentrado, y/o con candidatos a cargo de elección popular en el distrito o municipio de que se trate.

Artículo 60. Cuando una vocalía determinada sea sujeta a cambio de adscripción por necesidades institucionales, podrá recibir un apoyo económico de acuerdo con el monto de los gastos establecidos al efecto y la disponibilidad presupuestal del IEEM.

Artículo 61. Una vez que se hayan resuelto los medios de impugnación que, en su caso, se hubieran interpuesto en contra de los resultados de las elecciones, en apego al marco normativo que regula la gestión institucional, y atendiendo las formalidades administrativas correspondientes, la UTAPE procederá a la baja documental de los expedientes y todo el material con el que se cuente, relativos al reclutamiento y la selección de vocales distritales y municipales, en su caso, levantándose acta de baja documental por el área correspondiente.

Los datos almacenados de manera electrónica se conservarán para fines estadísticos.

Sección séptima. De la integración de las juntas para elecciones extraordinarias

Artículo 62. En caso de que se convoque a elecciones extraordinarias en alguno de los distritos, municipios o distritos judiciales electorales del Estado de México, el Consejo General, de acuerdo con los plazos establecidos en el calendario electoral respectivo, podrá designar a las personas que se requieran para ocupar las vocalías a partir de las designaciones realizadas en la elección inmediata anterior, o bien, a partir de los resultados obtenidos por las personas aspirantes que participaron en el procedimiento de designación de vocalías recién celebrado.

Para la designación de vocalías, el Consejo General podrá nombrar a vocales de los distritos y municipios colindantes, así como hacer uso de las listas de reserva respectivas.

Artículo 63. La designación de vocalías que realice el Consejo General deberá contemplar que el actuar de las y los vocales en el distrito, municipio o distrito judicial electoral del que se trate, no haya repercutido en la declaración de nulidad de la elección y la posterior celebración de la elección extraordinaria, pudiendo considerar los resultados de la evaluación del desempeño.

Artículo 64. El Consejo General realizará las designaciones pertinentes. La Presidencia del Consejo General y la Secretaría Ejecutiva expedirán los nombramientos al personal designado. El Secretario Ejecutivo expedirá los oficios de adscripción correspondientes.

Sección octava. De la capacitación

Artículo 65. El objetivo fundamental de la capacitación es fortalecer los conocimientos y competencias de las personas designadas como vocales, para el mejor desempeño de su cargo, a través de un curso de fortalecimiento previo y/o posterior a su designación y de una capacitación focalizada.

Las capacitaciones podrán impartirse en modalidad presencial, en línea o mixta.

Artículo 66. En el curso de fortalecimiento se explicarán las estrategias de operación respecto a las atribuciones del cargo, así como el papel que desempeñarán las personas designadas vocales; el cual se desarrollará en el lugar o bajo la modalidad que para tal efecto se determine.

Artículo 67. La UTAPE, con apoyo de las áreas del IEEM, llevará a cabo la implementación del curso de fortalecimiento.

Las áreas del IEEM participantes elaborarán el temario correspondiente, acorde a la normatividad y las necesidades de cada área.

Artículo 68. La capacitación focalizada tendrá como objetivo proporcionar las herramientas y los elementos necesarios para la óptima realización de las tareas que tienen encomendadas quienes ocupan una vocalía, en especial las relativas a la jornada electoral y cómputos distritales y municipales.

Artículo 69. La participación en la capacitación focalizada podrá ser considerada como parte de la evaluación del desempeño de quienes ocupen una vocalía según se determine en la convocatoria o en los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño.

Artículo 70. La UTAPE integrará el programa de capacitación focalizada y brindará seguimiento al mismo. Por su parte, las áreas responsables definirán los temas, asignarán a quienes los impartirán y desarrollarán el material que será utilizado en función de las necesidades de capacitación determinadas y atendiendo la modalidad que determine la UTAPE.

La UTAPE reunirá la información necesaria para poner a disposición de las vocalías el contenido de los cursos de fortalecimiento, utilizando las TICS con las que disponga el IEEM.

Para ello, las áreas informarán a la UTAPE, por escrito, los días, los horarios y la modalidad. Una vez concluida la capacitación cada área deberá enviar a la UTAPE la evidencia.

Artículo 71. La gestión de los recursos para la capacitación focalizada será responsabilidad de cada área.

Sección novena. De los derechos, obligaciones y prohibiciones de quienes integran las juntas

Artículo 72. Las personas designadas en una vocalía se sujetarán a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, al CEEM, así como, al Código de Ética, al Código de Conducta y al Reglamento Interno, los tres últimos del IEEM, y a la demás normatividad aplicable.

Artículo 73. Las personas designadas vocales tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir la retribución que les corresponda por el tiempo que dure su encargo, de acuerdo con el tabulador vigente del IEEM.
- II. Recibir las prestaciones que por ley les corresponden en su carácter de servidora o servidor público electoral.
- III. Gozar de los beneficios de la seguridad social en la forma y términos establecidos por la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.
- IV. Recibir capacitación que les permita elevar sus conocimientos, aptitudes y habilidades para el desempeño como vocal de su cargo.
- V. Ser respetadas y respetados en su intimidad, integridad física, psicológica y sexual, y no ser discriminadas o discriminados por ningún motivo.
- VI. Los demás que se señalen en los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 74. Las personas designadas vocales tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Rendir la protesta de ley al tomar posesión de su cargo.
- II. Observar en su desempeño como vocal, los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad, que rigen al IEEM, así como realizar sus funciones con perspectiva de género.
- III. Cumplir con lo que establece la normativa para el desempeño de su encargo, así como con lo ordenado por la Junta General y el Consejo General.
- IV. Asistir puntualmente a sus labores y no faltar sin causa justificada.
- V. Observar buena conducta en el desempeño de su encargo.
- VI. Manejar con discreción los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su encargo.
- VII. No realizar actos que pongan en peligro su seguridad, la de sus compañeras y compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como la de las instalaciones de la junta.
- VIII. Ser respetuosas con las personas que integren la junta, personal de ésta, así como con las representaciones y, en general, con todo el personal con el que se relacionen con motivo de su encargo.
- IX. Desempeñar sólo actividades propias de su cargo como vocal.
- X. Atender en todo momento las disposiciones relativas a la prevención de los riesgos de trabajo.
- XI. Presentar la declaración patrimonial y de intereses a que se refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- XII. Dar atención, cumplimiento y ejecución a las disposiciones legales concernientes al Sistema Institucional de Archivos del IEEM; transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, Oficialía Electoral, procedimientos sancionadores y medios de impugnación, según correspondan.
- XIII. Las demás que de acuerdo con sus funciones y atribuciones establezcan los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 75. Las personas designadas en una vocalía deberán abstenerse de:

- I. Ejercer todo tipo de discriminación o violencia política por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias políticas, sexuales o estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- II. Utilizar para uso y beneficio personal el equipo, mobiliario, útiles y demás recursos públicos que estén bajo su responsabilidad como vocal, destinados para las actividades propias de la junta.
- III. Utilizar su cargo para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, así como buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.
- IV. Realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa su desempeño institucional y que implique actuar en contra de los principios que rigen al IEEM.
- V. Llevar a cabo cualquier acto en beneficio de intereses particulares, personales o ajenos al interés general.
- VI. Intervenir en asuntos electorales; emitir opinión o manifestaciones de cualquier tipo a favor o en contra de partidos políticos, candidaturas, candidaturas independientes, aspirantes a candidaturas independientes o asociaciones políticas, así como de sus dirigentes, militantes o simpatizantes o personas Candidatas a Cargos de Elección del Poder Judicial.
- VII. Realizar violencia física o verbal, así como actos que tengan como propósito hostigar o acosar laboral o sexualmente, intimidar o perturbar a sus pares y personal auxiliar de las juntas en el ámbito laboral; o a cualquier otra persona durante el ejercicio de sus funciones o labores; por lo que podrá iniciarse de oficio o a petición de la parte denunciante, el procedimiento correspondiente.
- VIII. Menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales de las mujeres o incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos del CEEM, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- IX. Lo demás que les prohíba la ley.

Capítulo IV. De las consejerías

Sección primera. Del reclutamiento

Artículo 76. El Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía del Estado de México que esté interesada en participar en el procedimiento de selección y designación de las consejerías distritales, municipales y judiciales electorales.

Artículo 77. La convocatoria deberá señalar al menos:

- I. Las bases;
- II. Las etapas del procedimiento y sus plazos;
- III. La fundamentación legal;
- IV. Las funciones de las consejerías;
- V. Los requisitos;
- VI. La documentación que acredite el cumplimiento de requisitos.
- VII. Los criterios para conformar la calificación final y de desempate;
- VIII. El plazo para subsanar omisiones; y
- IX. La fecha de designación de las consejerías.

Artículo 78. El IEEM llevará a cabo la difusión de la convocatoria dentro del territorio del Estado de México, por lo menos, a través de la página oficial y en sus estrados; asimismo, se podrá difundir en medios impresos, periódicos de circulación nacional y local; en radio y televisión, medios digitales, también por invitación directa a instituciones educativas y académicas, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones indígenas.

Artículo 79. La ciudadanía mexiquense interesada en participar como aspirante a una consejería electoral para integrar los consejos, deberá atender los plazos señalados en la convocatoria para su registro, al ser improrrogables.

Las personas que aspiren a una consejería deberán realizar su registro a través del sistema informático habilitado por el IEEM, el cual estará disponible a partir de la emisión de la convocatoria, contando con una fecha perentoria para realizar el registro. Se podrá ingresar al sistema por medio de una liga de acceso, desde cualquier dispositivo que cuente con internet.

Para el caso de los distritos, municipios o distritos judiciales electorales donde el número de aspirantes a una consejería no sea suficiente para integrar la propuesta al Consejo General, en los términos dispuestos en el CEEM, el IEEM instalará mesas de orientación y apoyo, con acceso a internet para que la interesada o interesado realice su registro; lo anterior dentro del periodo establecido para el registro de aspirantes y de conformidad con los plazos señalados para tal efecto en la convocatoria.

Artículo 80. La persona que aspire a una consejería, deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Tener la ciudadanía mexicana, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
- III. Contar al menos con veinticinco años de edad al día de la designación.
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- V. Ser originaria del Estado de México, o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación en el distrito electoral local, judicial o en el municipio o distrito judicial electoral donde la ciudadana o ciudadano aspire a la consejería, salvo en caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor de seis meses.
- VI. No haber sido registrada como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
- VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en cualquier partido en los cuatro años anteriores a la designación.
- VIII. No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- IX. No ser ministra de culto religioso.
- X. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni Subsecretaria o Subsecretario u Oficial Mayor en la Administración Pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, ni titular de la Gubernatura, Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura, Regiduría o titular de dependencia de los ayuntamientos.
- XI. No estar inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Artículo 81. Sin menoscabo de los cruces de bases de datos que adicionalmente sean incluidos en la convocatoria, la DO solicitará a través de oficio:

- I. A la Contraloría General, que verifique, en su base de datos y ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, que las personas aspirantes no se encuentren inhabilitadas para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública local; y, en su caso, si posterior a ello se actualiza este supuesto, se informe de manera inmediata.
- II. A la DPP, que verifique en sus bases de datos que las personas aspirantes no hayan sido candidatas a cargos de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; así como no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
- III. A la Secretaría Ejecutiva para que, mediante oficio dirigido a la UTVOPL, se solicite que informe si las personas aspirantes se encuentran inscritas en el padrón electoral del Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente; si han sido registradas como candidatas a cargos de elección popular en procesos electorales federales en los últimos cuatro años; si han desempeñado cargo alguno de

elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; si han desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación; y si la sección electoral de la persona aspirante corresponde a la demarcación municipal o distrital por la que concursa.

Para la realización de los cruces de bases de datos se contará con el apoyo de la UIE.

Artículo 82. En caso de presentarse faltantes o inconsistencias en la documentación presentada por la o el aspirante en su solicitud, la DO y/o UTAPE requerirá la documentación que haga falta, indicando un plazo máximo de 48 horas a partir de la notificación para atender el requerimiento. Si la persona aspirante atiende en sus términos el requerimiento que se le realice podrá continuar participando en el procedimiento, de lo contrario quedará fuera.

Artículo 83. Las personas aspirantes que hayan realizado debidamente su registro y agregado su documentación probatoria en el sistema de registro en línea serán sujetas a una valoración curricular por parte de las Consejerías del Consejo General, con el apoyo de la DO, la UIE y la UTAPE.

Para la valoración curricular se deberán tomar en consideración los datos y la documentación probatoria contenidos en el currículum vitae, como estudios, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que se cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de quienes aspiren a ocupar una consejería distrital o municipal o judicial electoral.

Artículo 84. Concluidas las etapas de verificación de requisitos y curricular, el IEEM publicará en su página electrónica la lista de las personas aspirantes, ordenada por municipio, distrito electoral, distrito judicial y número de control de registro, que cumplieron con la totalidad de los requisitos señalados en la convocatoria y que accederán a la etapa de examen de conocimientos electorales y a la entrevista (la cual podrá ser de manera presencial o a distancia); así como la fecha, hora y, en su caso, los domicilios donde se realizarán. En la convocatoria que emita el Consejo General se especificará la modalidad de la entrevista.

Sección segunda. De la evaluación

Artículo 85. La DO solicitará a la UTAPE, a través de la Secretaría Ejecutiva, la elaboración del examen de conocimientos electorales, el cual deberá estar constituido por lo menos de lo siguiente:

- I. Dos documentos, un cuadernillo de preguntas y una hoja para las respuestas.
- II. Un número determinado de preguntas y respuestas, con las que se generen tres versiones.
- III. Contener, por lo menos, los siguientes temas:
 - a) Partidos políticos y candidaturas independientes;
 - b) Estructura y funcionamiento del IEEM;
 - c) Preparación de la elección;
 - d) Jornada Electoral;
 - e) Actos posteriores a la Jornada Electoral;
 - f) Sesiones de Cómputo;
 - g) Delitos electorales;
 - h) Oficialía electoral;
 - i) Medios de impugnación; y
 - j) Violencia política en razón de género.

Las Consejerías del Consejo General, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva, la UTAPE, la UIE y la DO, podrán vigilar la elaboración, el diseño, la impresión, la aplicación y la calificación del examen de conocimientos electorales. Asimismo, las representaciones de los partidos políticos, acreditados ante la CEVOD, podrán participar como observadores en todas las etapas, esto último, salvo que se trate del reclutamiento de consejerías para elecciones de personas juzgadoras del Poder Judicial.

Sección tercera. De la selección

Artículo 86. El Consejo General designará a las consejerías para las elecciones de la Gubernatura del Estado, de integrantes de la Legislatura local, de los ayuntamientos y de personas juzgadoras del Poder Judicial, en la primera semana del mes de enero del año de la elección de que se trate.

Artículo 87. La DO, con el apoyo de la UTAPE y la UIE, garantizando el principio de paridad, elaborará las listas para conformar los consejos distritales y judiciales electorales, con la propuesta de mínimo 24 y hasta 36 aspirantes idóneas e idóneos (50 % de cada género) que obtuvieron la mayor calificación, listas que estarán organizadas por distrito electoral o judicial local, por género y de manera alfabética comenzando con el primer apellido. Si en el último lugar existiera empate entre dos o más aspirantes, en la integración de las listas se considerará a todas y todos quienes estén en dicho supuesto.

Artículo 88. La Junta General analizará y, en su caso, aprobará, acompañando de los dictámenes correspondientes, las listas que enviará al Consejo General para realizar el procedimiento de insaculación y la designación de las consejerías electorales distritales y judiciales electorales que integrarán cada uno de los consejos que se instalarán en el Estado de México para organizar, vigilar y desarrollar los procesos electorales respectivos, garantizando en todo momento que la lista referida atienda al principio de paridad.

Artículo 89. La DO, garantizando el principio de paridad, integrará y enviará a la Secretaría Ejecutiva, con el apoyo de la UTAPE y de la UIE, la lista para conformar los consejos municipales, con la propuesta de mínimo 24 y hasta 36 aspirantes idóneas e idóneos (50 % de cada género) que obtuvieron la mayor ponderación, lista que estará organizada por municipio, género y de manera alfabética comenzando con el primer apellido. Si en el último lugar existiera empate entre dos o más aspirantes, en la integración de la lista se considerará a todas y todos quienes estén en dicho supuesto.

En el caso de aquellos municipios que se integran por varios distritos electorales locales, se considerarán mínimo 24 aspirantes por cada distrito y por cada municipio correspondiente, seleccionados equitativamente de los distritos electorales locales que lo integran, garantizando el principio de paridad y que no hayan resultado insaculados para formar parte de algún consejo distrital.

Artículo 90. La Junta General analizará y, en su caso, aprobará la lista con la propuesta de mínimo 24 y hasta 36 aspirantes idóneos; la enviará, acompañada del dictamen correspondiente, al Consejo General para realizar el procedimiento de insaculación y la designación de las consejerías electorales municipales que integrarán cada uno de los consejos municipales electorales que se instalarán en el Estado de México para organizar, vigilar y desarrollar el proceso electoral.

Artículo 91. El Consejo General, en sesión pública, llevará a cabo un procedimiento de insaculación electrónico o manual, a partir de la propuesta de las listas de aspirantes diferenciadas por género que al efecto le remita la Junta General, garantizando la misma oportunidad para quienes integran las listas, así como la imparcialidad, la aleatoriedad en la designación, la transparencia y la paridad.

Por cada distrito, municipio o distrito judicial electoral, se designará, mediante el mismo procedimiento de insaculación, a las ciudadanas y ciudadanos que integrarán una lista de reserva a partir de las personas aspirantes incluidas en las listas presentadas por la Junta General y que no fueron designadas o designados como consejeras o consejeros; a efecto de que a partir de esta lista se realicen las sustituciones de consejeras o consejeros durante el proceso electoral, en estricto orden de prelación y garantizando el principio de paridad, con base en la propia integración de la lista de reserva.

El procedimiento de insaculación, electrónica o manual, será aprobado por el Consejo General previo a cada proceso electoral.

Artículo 92. Concluida la insaculación, el Consejo General procederá a realizar la designación de las consejerías, con el voto de al menos cinco de sus integrantes, a través de un acuerdo que deberá contener el similar de Junta General, que hará las veces de dictamen, para lo cual la DO proveerá los elementos para su elaboración.

Para la designación de las consejerías, se tomarán en consideración, como mínimo, los criterios orientadores establecidos en el artículo 22, numeral 1, del Reglamento de Elecciones:

- I. Paridad de Género;
- II. Pluralidad cultural de la entidad;
- III. Participación comunitaria o ciudadana;
- IV. Prestigio público y profesional;
- V. Compromiso democrático; y
- VI. Conocimiento de la materia electoral.

Artículo 93. La Presidencia del Consejo General y la Secretaría Ejecutiva expedirán los nombramientos a las personas designadas en las consejerías; la duración de los nombramientos será por tiempo determinado, con vigencia a partir de la

fecha de la designación o, en su caso, de la fecha en que rindan protesta para el caso de aquellos que durante el proceso electoral asuman el cargo, hasta la conclusión del proceso electoral; o la declaratoria de clausura de los trabajos del consejo distrital, municipal o judicial electoral del que formaron parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 235 del CEEM.

De igual manera, la vigencia referida en el párrafo anterior concluirá, si se colman los supuestos establecidos en los artículos 211, último párrafo; 219, último párrafo, o 233 del CEEM, en cuyo caso los nombramientos quedarán sin efectos.

Las Consejerías Electorales serán designadas para dos procesos electorales ordinarios y eventualmente para un proceso más, en términos de lo dispuesto en los artículos 209, 218 y 604, último párrafo del CEEM.

En caso de que las personas seleccionadas como Consejeras renuncien antes del segundo proceso para el que fueron designadas, se atenderá a lo señalado en el capítulo relacionado a las sustituciones de personas Consejeras.

Artículo 94. La DO será la encargada de elaborar y generar los nombramientos a que se refiere el artículo anterior; y, una vez firmados, hacerlos llegar a las consejerías designadas, a través de las vocalías ejecutivas correspondientes.

Artículo 95. El procedimiento de designación de las consejerías deberá ajustarse al principio de máxima publicidad.

Artículo 96. El resguardo de toda la documentación relativa al procedimiento de designación de consejerías electorales en órganos desconcentrados del IEEM, corresponderá a la DO.

Los documentos relacionados con el procedimiento de designación de consejerías serán públicos, garantizando en todo momento la protección de datos personales de las personas aspirantes.

Artículo 97. Las consejerías designadas como propietarias serán convocadas a una ceremonia, presencial o a distancia, en la que rendirán la protesta de ley, de así permitirlo las condiciones técnicas, presupuestales y programáticas; en caso de no realizarse la ceremonia referida, por las consideraciones antes señaladas, por inasistencia o caso fortuito, la protesta de ley será tomada por la presidencia del consejo, en la sesión de instalación o la inmediata que celebre, cuando se trate de incorporaciones y sustituciones.

Artículo 98. Con el fin de coadyuvar a que las personas que ocupan las consejerías cuenten con los conocimientos necesarios para desempeñar el cargo, se les impartirán los cursos de capacitación que determinen las diferentes áreas del IEEM, previo conocimiento de los órganos centrales.

Sección cuarta. De los derechos, obligaciones y prohibiciones de quienes ocupan las consejerías

Artículo 99. Son derechos de las consejerías, los siguientes:

- I. Integrar el quorum de las sesiones del consejo correspondiente y participar en sus deliberaciones con derecho a voz y voto.
- II. Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día.
- III. Solicitar, para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información oportuna de los órganos del IEEM, en los términos de la legislación aplicable.
- IV. Ser convocadas y convocados a las sesiones de las comisiones de que formen parte y recibir con la debida oportunidad los documentos relativos a los puntos a tratar en el orden del día.
- V. Presentar una moción o proyecto de resolución sobre un tema que figure en el orden del día, modificándolo, adicionándolo o solicitando su retiro. Toda moción deberá estar fundada y motivada;
- VI. Presentar las mociones de orden que consideren necesarias para el eficaz y legal desarrollo de la sesión.
- VII. Formular voto particular sobre los asuntos aprobados.
- VIII. Asistir a las actividades de capacitación que convoque el IEEM.
- IX. Solicitar a la Secretaría, de conformidad con las reglas establecidas, la inclusión o retiro de asuntos en el orden del día.
- X. Los demás que le sean conferidos por la legislación electoral.

Artículo 100. Son obligaciones de las consejerías, las siguientes:

- I. Desempeñar su función con autonomía, probidad y respeto.
- II. Desempeñar su función con apego a los principios rectores del IEEM.
- III. Rendir la protesta de ley correspondiente.
- IV. Integrar el pleno del consejo para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.
- V. Como integrantes del pleno resolver lo referente a la presentación de los escritos de manifestación de intención que presente la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente, así como lo relativo al registro de las candidaturas, en términos de la normatividad aplicable.
- VI. Participar en las deliberaciones y votar los proyectos de acuerdo, dictamen o resolución que se sometan a la consideración del consejo correspondiente.
- VII. Presidir las comisiones que determine el consejo correspondiente.
- VIII. Participar en las comisiones que determine el consejo correspondiente.
- IX. Vigilar y participar en el cumplimiento de las atribuciones del consejo-correspondiente.
- X. Integrar los Grupos de Trabajo que determinen las Presidencias para la realización del recuento total o parcial, o en su caso el escrutinio y cómputo de votos respecto de una elección determinada, en términos de lo dispuesto por la LGIPE, el CEEM y los Lineamientos correspondientes.
- XI. Realizar verificaciones en campo y gabinete, recorridos y demás actividades de su competencia, establecidas en la legislación electoral aplicable; e informar con oportunidad los resultados a sus respectivos consejos.
- XII. Vigilar la correcta aplicación de las disposiciones legales, en materia electoral.
- XIII. Conservar la documentación e información que, por razón de su cargo, tenga bajo su cuidado o a la que tenga acceso, impidiendo o evitando su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida.
- XIV. Respetar los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y profesionalismo en el desempeño de sus funciones, así como realizarlas con perspectiva de género.
- XV. Cumplir con la normatividad y procedimientos para el desarrollo de sus funciones.
- XVI. Guardar secrecía en los asuntos de su conocimiento con motivo de su encargo.
- XVII. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad, la de sus compañeros, de terceras personas, así como la de las instalaciones, equipo o documentación institucionales.
- XVIII. Asistir a las actividades de capacitación que convoque el IEEM.
- XIX. Presentar la declaración patrimonial y de intereses a que se refiere el artículo 197, fracción XIX, del CEEM, en los formatos que para ello emita la Contraloría General.
- XX. Participar de las actividades derivadas de la entrega, recepción, resguardo, manejo y distribución de la documentación y, en su caso, del material electoral.
- XXI. Proteger, no sustraer, destruir, inutilizar, alterar y abstenerse de divulgar a terceros, información clasificada como confidencial o reservada y garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales que estén bajo su resguardo o a los cuales tenga acceso con motivo de su empleo, cargo o comisión, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado.
- XXII. Las demás que le sean conferidas por las disposiciones legales en materia electoral.

Artículo 101. Las consejerías deberán abstenerse de:

- I. Incurrir en conductas graves contrarias a la función que les atribuye la legislación y la normatividad federal y local, o a los principios que deben regir el ejercicio de la misma.
- II. Realizar conductas que atenten contra la independencia y la imparcialidad de la función electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceros.
- III. Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar.
- IV. Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos.
- V. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento y no haberse excusado del mismo.
- VI. Dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tenga a su cargo.
- VII. Incurrir en actos de inequidad laboral o de desigualdad de género, conductas discriminatorias, violencia política por razón de género y cualquier omisión que atente contra la dignidad del personal del IEEM, de prestadoras o prestadores de servicios o de cualquier otra persona durante el ejercicio de sus labores.
- VIII. Realizar actos que tengan como propósito hostigar o acosar laboral o sexualmente, intimidar o perturbar a sus pares, a quienes ocupen las vocalías integrantes de la junta distrital, municipal o judicial electoral y personal auxiliar de las juntas en el ámbito laboral; o a cualquier otra persona durante el ejercicio de sus funciones o labores.
- IX. Menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de los derechos políticos electorales de las mujeres o incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos del CEEM, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Capítulo V. De las sesiones de las juntas

Sección primera. De la participación de las vocalías

Artículo 102. Las sesiones de las juntas serán presididas por la vocalía ejecutiva y concurrirán, en las juntas municipales la vocalía de organización electoral y en las juntas distritales y judiciales electorales además de las anteriores, la de capacitación, todas con derecho de voz y voto; en caso de empate quien preside tendrá voto de calidad.

Artículo 103. En las sesiones, la vocalía ejecutiva de la junta tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar, presidir, dirigir, participar con voz y voto y, en su caso, ejercer el voto de calidad.
- II. Instalar y dar por terminadas las sesiones, así como declarar los recesos que considere oportunos.
- III. Declarar la existencia o inexistencia del quorum para dar inicio a la sesión o reiniciar la correspondiente, instruyendo a la vocalía de organización electoral para que verifique la existencia del quorum.
- IV. Aplicar prórroga de hasta 30 minutos para el inicio de la sesión en caso de no contar con el quorum para sesionar.
- V. Solicitar a la junta que se retire un punto del orden del día del que no se haya tenido conocimiento con la debida antelación por parte de las o los integrantes de la junta o de la documentación que lo fundamente.
- VI. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de la sesión.
- VII. Someter a la aprobación de la junta el orden del día.
- VIII. Conceder el uso de la palabra en el orden que le sea solicitada.
- IX. Dar lectura de los documentos, o someter a consideración de la junta la dispensa de la lectura de los mismos.

- X. Consultar a las o los integrantes de la junta si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos.
- XI. Elaborar, con el apoyo de la vocalía de organización, el acta de sesión de la junta, tomando en cuenta, en su caso, las observaciones realizadas a la misma por sus integrantes.
- XII. Firmar, junto con las y los integrantes de la junta, el acta de la sesión.
- XIII. Realizar los trámites y aplicar los instrumentos que le otorgan las disposiciones legales para la eficaz deliberación de los asuntos que deban conocerse.
- XIV. Someter a la aprobación de las y los integrantes de la junta los informes que conforme al CEEM deban rendirse a los órganos centrales del IEEM.
- XV. Mantener y exhortar a guardar el orden durante la sesión.
- XVI. Declarar, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, la suspensión temporal o definitiva de la sesión.
- XVII. Grabar en audio y/o video las sesiones de las juntas distritales y municipales.
- XVIII. Las demás que le otorguen el CEEM, así como otras disposiciones aprobadas por el Consejo General y el presente Reglamento.

Artículo 104. La vocalía de organización electoral de la junta tendrá las siguientes funciones en las sesiones:

- I. Participar con voz y voto.
- II. Solicitar, por escrito, la inclusión de asuntos en el orden del día.
- III. Suplir en la conducción de la sesión a la vocalía ejecutiva, en el caso de ausencias momentáneas, o bien, cuando se trate de inasistencia a la sesión por caso fortuito o de fuerza mayor; sólo en el caso de las juntas distritales y judiciales electorales. En el caso de las juntas municipales suplirá en la conducción de la sesión a la vocalía ejecutiva, en caso de ausencias momentáneas; cuando sea materialmente imposible la asistencia de la vocalía ejecutiva, levantará un acta en la cual se describa la imposibilidad de realizar la sesión.
- IV. Llevar el registro de las rondas de debate y computar el tiempo de las intervenciones, para los efectos correspondientes.
- V. Tomar, a solicitud de la vocalía ejecutiva, las votaciones de las y los integrantes de la junta y dar a conocer el resultado de éstas.
- VI. Elaborar, con apoyo de la Vocalía Ejecutiva, el acta de sesión de la junta, tomando en cuenta, en su caso, las observaciones realizadas a la misma por sus integrantes.
- VII. Coadyuvar con la grabación en audio y/o video las sesiones de las juntas distritales y municipales.
- VIII. Recabar en el acta la firma de las y los integrantes de la junta.
- IX. Una vez aprobada y firmada el acta por las y los integrantes de la junta, incorporarla al Sistema de Seguimiento de las Actividades de los Órganos Desconcentrados.
- X. Las demás que le otorguen el CEEM, otras disposiciones aprobadas por el Consejo General y el presente Reglamento.

Artículo 105. En las sesiones, la vocalía de capacitación de la junta distrital o judicial electoral tendrá las siguientes funciones:

- I. Asistir y participar, con derecho a voz y voto.
- II. Solicitar, por escrito, la inclusión de asuntos en el orden del día.
- III. Apoyar en la elaboración del acta de sesión de la junta, tomando en cuenta, en su caso, las observaciones realizadas a la misma por sus integrantes.

- IV. Firmar, junto con las vocalías ejecutiva y de organización electoral, el acta de la sesión de la junta.
- V. Grabar en audio y/o video las sesiones de las juntas distritales y municipales.
- VI. Las demás que le otorguen el CEEM, otras disposiciones aprobadas por el Consejo General y el presente Reglamento.

Sección segunda. Del tipo de sesiones

Artículo 106. Las sesiones de las juntas podrán ser ordinarias y extraordinarias.

- I. Serán ordinarias aquellas que deben celebrarse cada mes de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 216 del CEEM.
- II. Serán extraordinarias las convocadas cuando se estime necesario o a petición formulada por la mayoría de las y los integrantes de la junta, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.

Las sesiones se llevarán a cabo de manera híbrida o virtual, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Artículo 107. La duración de las sesiones no podrá ser mayor a 5 horas. No obstante, se podrá decidir, por acuerdo de la mayoría de sus integrantes, sin debate, prolongarlas hasta por dos periodos de 2 horas cada uno. En su caso, después de la primera prórroga, la junta podrá decidir una adicional.

Aquellas sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido, serán continuadas dentro de las 24 horas siguientes a su suspensión; en otros casos, la propia junta podrá acordar un plazo distinto para su reanudación, cuando así lo permitan las circunstancias del caso.

Artículo 108. De no haber quorum, se citará a una nueva sesión que se celebrará dentro de las 24 horas siguientes con las y los integrantes que estén presentes.

En caso de que sólo se cuente con la presencia del o la titular de una vocalía, debido a la ausencia definitiva de las o los titulares de las vocalías restantes, quien se encuentre en funciones deberá levantar un acta circunstanciada señalando este hecho e incluyendo las actividades que correspondan. Esta acta se archivará junto con las demás actas circunstanciadas derivadas del desarrollo de las sesiones de la junta respectiva.

Artículo 109. Todas las sesiones de la junta se deberán llevar a cabo en su domicilio oficial. En casos extraordinarios y por razones que deben fundarse y motivarse en la convocatoria que se expida, podrá llevarse a cabo en un lugar distinto, previo conocimiento y aprobación de la Secretaría Ejecutiva; el lugar deberá guardar las condiciones técnicas y de seguridad necesarias para sesionar.

Sección tercera. De las reuniones de trabajo y preparatorias

Artículo 110. Las y los integrantes de la junta podrán realizar reuniones preparatorias; esto con la finalidad de establecer consensos en cuanto al proyecto del orden del día, analizar los documentos que se presentarán en la sesión y realizar las observaciones que consideren pertinentes.

Artículo 111. La vocalía ejecutiva podrá convocar a reuniones de trabajo de la junta, que tendrán un carácter informal, a efecto de analizar proyectos a considerar por la junta en sus sesiones formales.

Artículo 112. La vocalía de organización electoral levantará una minuta a efecto única y exclusivamente de llevar cuenta de los elementos discutidos o conocidos en la reunión de trabajo.

Sección cuarta. De la convocatoria

Artículo 113. La vocalía ejecutiva convocará a sesiones ordinarias o extraordinarias a las y los integrantes de la junta por medio de oficio, en el que se deberá indicar:

- I. Fecha en la que se emite;
- II. Número de oficio;

- III. Nombre de la o el integrante de la Junta a quien va dirigido;
- IV. Domicilio, fecha y hora en que se desarrollará la sesión;
- V. La mención del tipo de sesión de que se trate;
- VI. Proyecto de orden del día; y
- VII. Firma autógrafa de la vocalía ejecutiva.

Artículo 114. La convocatoria se acompañará con los documentos y anexos necesarios impresos o en medio óptico, según su volumen, para la debida información de los asuntos que serán discutidos conforme al orden del día, salvo los casos de excepción o de urgencia.

Artículo 115. Para la celebración de las sesiones ordinarias, la vocalía ejecutiva deberá convocar por escrito de manera personal o vía electrónica a cada integrante de la junta, a más tardar con 48 horas de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.

Artículo 116. Para la celebración de las sesiones extraordinarias, la vocalía ejecutiva deberá convocar por escrito de manera personal o vía electrónica a cada integrante de la junta, por lo menos con 24 horas de anticipación a la fecha que se fije para celebrar la sesión.

En aquellos casos en que la vocalía ejecutiva considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado. Para este caso, cuando no existan las condiciones para convocar por escrito a las y los integrantes de la junta, la vocalía ejecutiva podrá convocar por cualquier medio que estime pertinente, allegándose de los elementos que comprueben fehacientemente la realización de la convocatoria y recepción por las y los integrantes de la junta.

Sección quinta. Del orden del día

Artículo 117. Las sesiones se sujetarán, en su caso, al orden del día siguiente:

- I. Lista de asistencia y declaración de quorum legal;
- II. Declaratoria de inicio;
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día;
- IV. Desarrollo de los puntos contenidos en el orden del día;
- V. Asuntos generales; y
- VI. Declaración de clausura.

Artículo 118. En aquellos casos en que, derivado de los altos volúmenes de documentación impresa, no sea posible acompañar los anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el proyecto del orden del día, así como la información y documentación relacionada, éstos se podrán enviar en medios magnéticos, ópticos o electrónicos; además, se pondrán a disposición de las y los integrantes de la junta a partir de la fecha de emisión de la convocatoria indicando el lugar donde pueden ser consultados, lo cual se señalará en la propia convocatoria.

Artículo 119. Una vez convocadas a la sesión, las y los integrantes de la junta, podrán solicitar a la vocalía ejecutiva, en su caso, la inclusión de asuntos en el orden del día de la sesión, con por lo menos 24 horas de anticipación a la fecha señalada para su celebración tratándose de sesiones ordinarias y, por lo menos con 12 horas de anticipación, cuando se trate de sesiones extraordinarias, acompañando a su solicitud, cuando así corresponda, los documentos necesarios impresos o en medio óptico para su discusión.

Artículo 120. Cuando proceda la inclusión mencionada en el artículo anterior, la vocalía ejecutiva remitirá a las y los integrantes de la junta el nuevo proyecto de orden del día, que contenga los asuntos que se hayan agregado y los documentos necesarios para su discusión, a más tardar el día siguiente de que se haya recibido la solicitud de inclusión, pero siempre previo al inicio de la sesión.

Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este artículo podrá ser incorporada al proyecto de orden del día de la sesión correspondiente.

Artículo 121. Instalada la sesión se pondrá a consideración de la junta el contenido del proyecto de orden del día.

La junta, a solicitud de alguna o alguno de sus integrantes con derecho a voz y voto, podrá modificar el orden de los asuntos o retirarlos, en cuyo caso, se deberá motivar sin entrar al fondo del asunto, sin que puedan incluirse puntos diferentes a aquellos que lo integran, salvo la inscripción de asuntos generales en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Sección sexta. De la instalación y el desarrollo de la sesión

Artículo 122. La instalación de las sesiones de la junta se sujetará a lo siguiente:

- I. El día y hora fijados para la sesión se reunirán sus integrantes en el domicilio de la junta para lo cual deberá estar presente la vocalía ejecutiva y, en su ausencia, la vocalía de organización electoral; el último supuesto sólo aplica para la junta distrital o judicial electoral.
- II. Si no existiese el quorum necesario para poder dar inicio a la sesión, la vocalía ejecutiva otorgará un tiempo de tolerancia improrrogable de hasta 30 minutos; en este caso la vocalía ejecutiva informará de tal hecho a la Secretaría Ejecutiva a través de la DO.
- III. De no reunirse el quorum, la vocalía que se encuentre presente hará constar tal situación en un acta circunstanciada y se citará de nueva cuenta a las o los integrantes ausentes, quedando notificados los presentes para sesionar en un plazo no mayor de 24 horas con las y los integrantes que asistan, dentro de los cuales deberá estar quien presida.
- IV. Previa toma de asistencia y una vez verificado el quorum, la vocalía ejecutiva declarará instalada la sesión.
- V. Hecho lo anterior, la vocalía ejecutiva expresará lo siguiente: “Siendo las (se dirá la hora exacta de inicio de la sesión) horas del día (que corresponda) del mes de (el mes de que se trate) del año (el año que corresponda), se da inicio a la sesión (ordinaria o extraordinaria) número (se le asignará el número de sesión que le corresponda) de la Junta (Distrital, Municipal o judicial electoral) Electoral de (se anotará la cabecera del distrito o el nombre del municipio, según corresponda)”.

Artículo 123. Las y los integrantes de la junta con derecho a voto no podrán ausentarse de la sesión hasta su conclusión, salvo por causa de fuerza mayor.

Si durante la sesión se ausentara definitivamente alguno de sus integrantes por las causas indicadas y con ello no se alcanza el quorum, previa verificación de lo anterior que realice la vocalía ejecutiva, ésta deberá suspenderla y, en su caso, citar para su continuación en un plazo no mayor de 24 horas.

Artículo 124. Para garantizar el orden durante el desarrollo de las sesiones de la Junta, la vocalía ejecutiva podrá tomar las medidas siguientes:

- I. Exhortar a guardar el orden;
- II. Conminar a abandonar el local; y
- III. Las que a juicio de la Junta sean necesarias para restablecer el orden, conforme a las medidas legales aplicables.

Artículo 125. Los asuntos contenidos en el orden del día serán discutidos y, en su caso, votados; esto salvo cuando, con base en consideraciones fundadas, las o los integrantes de la junta acuerden, mediante votación, posponer la discusión y aprobación de algún asunto en particular.

Artículo 126. En las sesiones, las y los integrantes de la junta podrán solicitar la inscripción en asuntos generales de puntos que no requieran examen previo de documentos y que sean de obvia y urgente resolución.

La vocalía ejecutiva dará cuenta de dichos puntos, a fin de que se decida, sin debate, si se discuten en la sesión o se difieren para una sesión posterior.

La inclusión de dichos asuntos deberá solicitarse en términos de lo señalado en el capítulo anterior o, a más tardar, al inicio de la sesión de que se trate, debiendo incluirse los mismos en el punto respectivo por la vocalía ejecutiva y hacerse de conocimiento de la junta al aprobarse el orden del día correspondiente y, en su caso, con los documentos presentados.

Artículo 127. Aprobado el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, la junta podrá decidir, sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, proceder a su lectura en forma completa o parcial, para ilustrar mejor sus argumentaciones.

Artículo 128. Declarada legalmente instalada la sesión por la vocalía ejecutiva, serán analizados, discutidos y, en su caso, aprobados los asuntos contenidos en el orden del día, excepto cuando, con base en consideraciones fundadas y aprobadas por la mayoría de las y los integrantes, se acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en lo particular, siempre y cuando ello no conduzca a la violación de disposiciones legales expresas.

Artículo 129. En la presentación y discusión de cada punto del orden del día, la vocalía ejecutiva concederá el uso de la palabra a las y los integrantes de la junta que quieran hacer uso de ese derecho, para el asunto en particular. Las intervenciones se harán en el orden que sean solicitadas.

Artículo 130. Las y los integrantes de la junta podrán hacer uso de la palabra, en primera ronda, hasta por 10 minutos. En todo caso, la vocalía ejecutiva o el integrante que proponga el punto en discusión tendrá preferencia de iniciar la primera ronda; después de haber intervenido quienes así lo desearon, la vocalía ejecutiva preguntará si el punto está suficientemente discutido, en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de debate, en la que cada intervención no podrá exceder de cinco minutos.

Será suficiente para que la segunda ronda se desarrolle, la participación de una sola persona. Concluida la segunda ronda, la vocalía ejecutiva interrogará a la junta si el asunto está suficientemente discutido. Si se inscribiese cuando menos una persona oradora, tendrá lugar la tercera ronda, en la cual el uso de la palabra se limitará a 3 minutos por cada participante. Concluida la tercera ronda, el asunto en discusión, en su caso, será sometido a votación, o se continuará con el orden del día de la sesión.

Artículo 131. Cuando nadie pida la palabra, se procederá de inmediato a la votación, si ésta es procedente, o bien, se pasará al siguiente punto del orden del día.

Artículo 132. La vocalía de organización electoral y, en su caso, la vocalía de capacitación, podrán solicitar el uso de la palabra, para rendir informes o ilustrar a la junta en algún punto de su responsabilidad. Sus intervenciones no excederán de los tiempos fijados para cada ronda, sin perjuicio de que la junta pueda, en votación económica, prorrogar dicha intervención. Lo anterior no obsta para que, en el transcurso del debate, las otras y los otros integrantes de la junta les pidan que informen o aclaren alguna cuestión.

Artículo 133. En el curso de las deliberaciones, las y los integrantes de la junta se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con alguna persona integrante de la junta, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día, que en su caso se discutan. La vocalía ejecutiva de la junta correspondiente podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en el presente capítulo.

Artículo 134. Las personas oradoras no podrán ser interrumpidas, salvo por medio de una moción y siguiendo las reglas establecidas en el presente capítulo, o bien por la vocalía ejecutiva para conminarlos a que se conduzcan dentro de los supuestos previstos por este ordenamiento.

Artículo 135. Si la oradora o el orador se aparta de la cuestión en debate o hace una referencia o alusiones personales a alguna persona integrante de la junta, la vocalía ejecutiva le advertirá lo conducente. Si la oradora o el orador recibiera una segunda advertencia, en ese momento la vocalía ejecutiva o quien presida la sesión podrá retirarle el uso de la palabra en relación con el punto de que se trate.

Artículo 136. En el caso de que se requiera de una aclaración, opinión o informe de un tercero que no sea integrante de la junta, éste sólo podrá intervenir previa aprobación de las y los integrantes de la propia junta y exclusivamente para el punto y objeto para el cual se solicite su intervención.

Artículo 137. Se considerará moción de orden toda proposición que haga la o el integrante de la junta y que tenga alguno de los objetivos siguientes:

- I. Solicitar algún receso durante la sesión.
- II. Solicitar encauzar el debate cuando se considere que se está infringiendo una o varias disposiciones de la legislación de la materia, debiéndose, en este caso, citar los preceptos que se estimen violados.
- III. Solicitar la suspensión de la sesión por falta de quorum.

- IV. Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden del día, que se aparte del punto de discusión, que sea ofensiva o calumniosa para alguna persona integrante de la junta o intente plantear algún asunto ya tratado y resuelto por la misma.
- V. Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento.
- VI. Conminar a las y los integrantes de la junta para que se abstengan de abordar temas no relacionados con el punto en discusión.
- VII. Pedir la aplicación de alguna o algunas de las disposiciones contenidas en el presente capítulo.

Toda moción de orden deberá dirigirse a la vocalía ejecutiva de la junta, quien después de escucharla la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso.

Artículo 138. Cualquier persona integrante de la junta podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención, solicitando el uso de la voz a la o el vocal ejecutivo; ésta o éste otorgará el uso de la voz para que justifique su intervención, hecho lo cual se preguntará al orador si acepta o no la moción.

Artículo 139. Las sesiones podrán suspenderse por grave alteración del orden en el local donde se celebren; en tal caso, deberán reanudarse antes de 24 horas, sin perjuicio de que la junta respectiva decida otro plazo para su continuación, si las condiciones y la legalidad lo permiten.

Artículo 140. Los acuerdos de la junta se tomarán por mayoría simple de votos de sus integrantes o por unanimidad. En caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 141. La votación se tomará contando el número de votos a favor o el número de votos en contra, en cuyo supuesto la o el integrante de la junta podrá formular su voto particular. En ningún caso las o los integrantes de la junta podrán abstenerse de votar. El sentido de la votación quedará asentado en el acta.

Ningún integrante de la junta podrá retirarse durante el desarrollo de una votación.

Artículo 142. Las y los integrantes de la junta podrán votar en forma económica, levantando la mano el tiempo suficiente para que la vocalía de organización electoral tome nota del sentido de su votación. Podrá, asimismo, efectuarse la votación de manera nominal, que consistirá en que la vocalía ejecutiva pregunte a cada integrante en lo individual el sentido de su voto, lo cual se hará constar en el acta correspondiente.

Lo anterior no obsta para que las y los integrantes de la junta puedan razonar el sentido de su voto, para lo cual deberán manifestar su intención a la vocalía ejecutiva, contando con hasta 3 minutos para emitir sus consideraciones.

Una vez comenzada la votación, ésta no podrá interrumpirse.

Artículo 143. Concluida la sesión, la vocalía de organización electoral formulará el texto del acta correspondiente, con la participación de la o las vocalías restantes. El acta deberá ser revisada por la vocalía ejecutiva y firmada por las y los integrantes de la junta que participaron en la sesión para que tenga validez.

Artículo 144. Una vez aprobada, firmada y sellada el acta por las y los integrantes de la junta, la vocalía de organización electoral, bajo la supervisión de la vocalía ejecutiva y en un plazo no mayor a 24 horas de celebrada la sesión, deberá incorporarla a la herramienta informática dispuesta para tal efecto por los órganos centrales del IEEM.

Artículo 145. El acta a que se refiere el artículo anterior contendrá:

- I. Los datos de identificación;
- II. La fecha en la cual se inició;
- III. La lista de asistencia;

- IV. Los puntos del orden del día;
- V. Las intervenciones detalladas de las y los integrantes de la Junta y el sentido de su voto en cada caso;
- VI. Los anexos que sustenten lo señalado en el contenido del acta correspondiente; y
- VII. La fecha en la cual se concluyó.

La vocalía de organización electoral tomará las medidas necesarias para contar con los elementos que puedan ayudar en la elaboración del acta respectiva.

Artículo 146. La ausencia de alguna persona integrante de la junta deberá asentarse en el acta correspondiente. El acta deberá cargarse en la herramienta informática de inmediato e informar por la vía más expedita a la DO.

Capítulo VI. De las sesiones de los consejos

Sección primera. De los consejos

Artículo 147. Las sesiones del consejo serán presididas por la vocalía ejecutiva, con voz y voto y, quien en caso de empate, tendrá voto de calidad. Será auxiliada por la vocalía de organización electoral asumiendo la secretaría de dicho consejo, interviniendo únicamente con voz.

Los consejos distritales, municipales o judiciales electorales podrán celebrar sus respectivas sesiones o reuniones de trabajo de manera virtual o a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas, siempre y cuando las y los integrantes del consejo respectivo, manifiesten por escrito que cuentan con los elementos tecnológicos para su participación en esta modalidad. Lo anterior, en casos fortuitos o de fuerza mayor y previo conocimiento del Consejo General, a través de la DO.

Artículo 148. La presidencia, en el ámbito de las funciones que le otorga el CEEM, tendrá, además, las siguientes:

- I. Instruir a la secretaría sobre los puntos que contendrá el orden del día de las sesiones, adicionales a los sugeridos por los órganos centrales y que tengan que ser tratados por el consejo de manera urgente.
- II. Desarrollar los trámites y aplicar los instrumentos que le otorgan la ley y este capítulo, para la eficaz deliberación de los asuntos que deban conocerse.
- III. Elaborar con la secretaría los informes y someterlos a la aprobación de las y los integrantes del consejo, que conforme al CEEM deban rendirse a los órganos centrales del IEEM.
- IV. Convocar, presidir, dirigir, participar con voz y voto y, en su caso, ejercitar el voto de calidad.
- V. Aplicar prórroga de hasta 30 minutos para el inicio de la sesión correspondiente en caso de no contar con el quorum para sesionar.
- VI. Instruir a la secretaría para que, en su caso, informe de la manera más expedita a la Secretaría Ejecutiva, a través de la DO, sobre la implementación del tiempo de tolerancia para contar con el quorum para iniciar la sesión.
- VII. Declarar la existencia o inexistencia del quorum para dar inicio a la sesión o reiniciar la correspondiente, instruyendo a la secretaría para que verifique la existencia del quorum cuando lo solicite alguna persona integrante del consejo.
- VIII. Instalar y levantar las sesiones, así como declarar los recesos que considere oportunos.
- IX. Tomar la protesta de ley a quienes se incorporan como integrantes del consejo, cuando así proceda.
- X. Someter a la aprobación del consejo el orden del día.
- XI. Solicitar al consejo se retire un punto del orden del día del que no se haya tenido conocimiento con la debida antelación por parte de las y los integrantes del consejo o de la documentación que lo fundamente.

- XII. Someter a consideración de las y los integrantes del consejo la propuesta de votación nominal.
- XIII. Conceder el uso de la palabra en el orden que le haya sido solicitado.
- XIV. Garantizar el orden en las sesiones ejerciendo las medidas legales necesarias.
- XV. Declarar, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, la suspensión temporal o definitiva de la sesión.
- XVI. Instruir a la secretaría sobre la lectura de documentos, o someter a consideración del consejo la dispensa de la lectura de los mismos.
- XVII. Invitar a la vocalía de capacitación o a terceras personas, según sea el caso, a exponer o clarificar temas relacionados con los asuntos a desahogarse en las sesiones del consejo.
- XVIII. Consultar a las y los integrantes del consejo si los temas han sido suficientemente discutidos.
- XIX. Instruir a la secretaría a efecto de que someta a votación los proyectos de acuerdo, dictámenes y resoluciones del consejo.
- XX. Declarar, después de tomadas las votaciones por conducto de la secretaría, si se aprueban o no los proyectos de acuerdo, de dictamen, de resolución o las mociones a que éstas se refieran.
- XXI. Firmar, junto con la secretaría, todos los acuerdos y resoluciones que apruebe el consejo.
- XXII. Participar con la secretaría en la elaboración de las actas derivadas de las sesiones del consejo.
- XXIII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del consejo.
- XXIV. Resolver, sin debate, sobre la aplicación de este capítulo y vigilar su cumplimiento y el de las disposiciones legales, en materia electoral.
- XXV. Instruir, a quien corresponda, grabar en audio y/o video las sesiones de los consejos distritales y municipales.
- XXVI. Expedir copias certificadas, de acuerdo con lo señalado en la normatividad aplicable.
- XXVII. Las demás que le otorguen el CEEM, este capítulo, otras disposiciones o el Consejo General.

Artículo 149. Las consejerías, además de las funciones que les confiere el CEEM, tendrán las siguientes:

- I. Integrar el pleno del consejo para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.
- II. Solicitar a la presidencia, de conformidad con las reglas establecidas en este capítulo, la inclusión o retiro de asuntos en el orden del día.
- III. Participar con voz y voto en las Sesiones de Consejo.
- IV. Participar en las deliberaciones y votar los proyectos de acuerdo, dictamen o resolución que se sometan a la consideración del consejo. En ningún caso podrán abstenerse en una votación.
- V. Presentar una moción o proyecto de resolución sobre un asunto que figure en el orden del día, modificándolo, adicionándolo o solicitando su retiro. Toda moción deberá estar fundada y motivada.
- VI. Presentar mociones de orden que consideren necesarias para el eficaz y legal desarrollo de la sesión.
- VII. Solicitar por mayoría que se convoque a sesión extraordinaria, siempre que el o los asuntos a tratar se encuentren fundados y motivados en términos del artículo 153, fracción II, del presente Reglamento.

- VIII. Formar parte de las comisiones que para el desarrollo y vigilancia del proceso electoral se integren en el consejo correspondiente e integrar los grupos de trabajo que determine el propio consejo.
- IX. Formular voto particular sobre los asuntos aprobados.
- X. Vigilar la correcta aplicación de las disposiciones legales en materia electoral.
- XI. Conformar el Comité Especial para la Organización de Debates Públicos en el proceso electoral para las elecciones de integrantes de la Legislatura local y de ayuntamientos, en términos de los lineamientos de la materia que para tal efecto expida el Consejo General.
- XII. Las demás que le sean conferidas por el CEEM, este capítulo y el Consejo General

Artículo 150. La secretaría tendrá como funciones, además de las que le señala el CEEM, las siguientes:

- I. Preparar el proyecto de convocatoria y del orden del día de la sesión en acuerdo con la presidencia.
- II. Circular entre las y los integrantes del consejo, con la antelación debida, la totalidad de los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, conforme lo establece el presente capítulo.
- III. Participar con voz en la sesión.
- IV. Verificar a petición de la presidencia, al inicio de la sesión, la asistencia de las y los integrantes del consejo y llevar durante el desarrollo el registro de ésta.
- V. Dar cuenta de la fecha de la emisión de la o las convocatorias, así como del acuse de recibo por parte de la o las vocalías correspondientes.
- VI. Comunicar a la presidencia, al inicio de la sesión, la existencia del quorum o, en su caso, la inexistencia del mismo.
- VII. Llevar el registro de las rondas de debate y computar el tiempo de las intervenciones para los efectos correspondientes.
- VIII. Verificar, durante el desarrollo de la sesión, el quorum a solicitud de la presidencia.
- IX. Dar lectura a la síntesis de los proyectos de acuerdo ante el consejo, y en caso de que así se requiera por la presidencia o de alguna consejería, proceder a su lectura completa, a fin de que sean discutidos y sometidos a la votación correspondiente, en su caso.
- X. Solicitar a las y los integrantes del consejo la dispensa de la lectura de los documentos previamente distribuidos y que forman parte del orden del día.
- XI. Dejar constancia de lo actuado en la sesión.
- XII. Dar cuenta de los documentos presentados al consejo.
- XIII. Tomar, a solicitud de la presidencia, las votaciones de las y los integrantes del consejo con derecho a voto y dar a conocer el resultado éstas.
- XIV. Elaborar con la presidencia el acta de sesión del consejo, tomando en cuenta, en su caso, las observaciones realizadas a la misma por las y los integrantes del consejo.
- XV. Firmar con la presidencia todos los acuerdos y resoluciones que emita el consejo.
- XVI. Llevar el archivo del consejo y un registro de las actas, los acuerdos y las resoluciones que se aprueben.

- XVII.** Preparar la documentación necesaria para que la presidencia expida copias certificadas de los documentos que obran en expedientes del consejo, cuando sean solicitados por la parte interesada.
- XVIII.** Integrar los expedientes de los asuntos que deban tratarse por el consejo.
- XIX.** Llevar el registro de los medios de impugnación que se presenten ante el consejo, sustanciando el procedimiento que ordena el CEEM, para su tramitación correspondiente.
- XX.** Informar sobre el estado de los acuerdos y resoluciones del consejo, cuando alguna o algún integrante lo solicite.
- XXI.** Elaborar con la presidencia los informes para aprobación del consejo que conforme al CEEM deban rendirse a los órganos centrales del IEEM.
- XXII.** Auxiliar a la presidencia en sus funciones y suplirla en sus ausencias.
- XXIII.** Desempeñar las comisiones y funciones que le señale el consejo.
- XXIV.** Coadyuvar con la grabación en audio y/o video las sesiones de las juntas distritales, municipales o judiciales electorales.
- XXV.** Las demás que le confieran el CEEM, este capítulo, el consejo o la presidencia de éste.

Artículo 151. En los consejos distritales y municipales, las representaciones tendrán los derechos siguientes:

- I.** Solicitar a la presidencia, de conformidad con las reglas establecidas en este capítulo, la inclusión de asuntos generales en el orden del día, de las sesiones ordinarias y extraordinarias, con excepción de la Sesión de Cómputo de la Elección correspondiente y, en su caso, la Sesión de Cómputo de la Consulta Popular.
- II.** Hacer uso de la palabra.
- III.** Presentar mociones de orden y al orador de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.
- IV.** Formar parte de las comisiones que para el desarrollo y vigilancia del proceso electoral se integren en el consejo correspondiente, y acompañar a las que se integren para la atención de incidentes de la jornada electoral.
- V.** Concurrir a las sesiones y reuniones de trabajo, y participar en el consejo conforme a lo establecido en este capítulo y las demás disposiciones aplicables en la materia.
- VI.** Solicitar copias simples o certificadas de todo acto del consejo.
- VII.** Las demás que les otorguen el CEEM, la normatividad en la materia aprobada por el Consejo General y este capítulo.

Las representaciones partidistas no podrán participar en las acciones y actividades relacionadas con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial.

Artículo 152. Además de las obligaciones que señala el CEEM, la Ley de Protección de Datos y la Ley de Transparencia, las y los integrantes del consejo tendrán las siguientes:

- I.** Abstenerse de divulgar, a terceras personas, información clasificada como confidencial o reservada.
- II.** Abstenerse de utilizar, en beneficio propio o de terceras personas, la información del IEEM que obre en su poder, en razón de su cargo.
- III.** Garantizar la integridad, la confidencialidad y la disponibilidad de los datos personales que estén bajo su resguardo, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales y normativas en la materia.
- IV.** Proteger, no sustraer, destruir, inutilizar, alterar y abstenerse de divulgar a terceros, información clasificada como confidencial o reservada a la cual tenga acceso, con motivo de su empleo, cargo o comisión.

Sección segunda. Del tipo de sesiones

Artículo 153. Las sesiones del consejo podrán ser ordinarias, extraordinarias, permanentes y de cómputo e ininterrumpidas.

- I. Son ordinarias aquellas que deben celebrarse periódicamente, por lo menos una vez al mes; se efectúan desde la instalación del consejo hasta la conclusión del proceso electoral respectivo.
- II. Son extraordinarias las convocadas por la presidencia que se encuentren fundadas y motivadas, cuando un asunto o asuntos por su urgencia o gravedad deban desahogarse de inmediato, o cuando su tratamiento no pueda postergarse para la siguiente sesión ordinaria. En ningún caso podrán convocarse para desahogar asuntos que deriven de una sesión realizada con anterioridad, y tampoco para tratar asuntos que ya fueron conocidos y discutidos por el consejo respectivo.
- III. Es permanente aquélla en la que el consejo se reúna para dar seguimiento a la jornada electoral.
- IV. Es de cómputo aquella que celebrarán los consejos judiciales electorales durante la jornada electoral incluyendo la llegada de paquetes electorales y concluye con la recepción y cómputo del último paquete con la finalidad de realizar el cómputo de los votos de las elecciones.
- V. Son ininterrumpidas las que se convoquen para el cómputo de la elección que corresponda y, en su caso, la de cómputo de la consulta popular.

Las sesiones se llevarán a cabo de manera híbrida o virtual, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Artículo 154. Las sesiones ordinarias, extraordinarias, permanentes e ininterrumpidas se sujetarán, en su caso, al orden del día siguiente:

- I. Lista de asistencia y declaración de quorum legal;
- II. Declaratoria de inicio;
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día;
- IV. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de los proyectos de acuerdo, dictámenes o resoluciones. Cuando sea más de uno, se tratarán en puntos separados del orden del día;
- V. Asuntos generales; y
- VI. Declaración de clausura.

Para el caso de las sesiones permanentes e ininterrumpidas, no aplicará la fracción V del presente artículo.

Artículo 155. Las sesiones ininterrumpidas tienen por objeto realizar el cómputo distrital de la elección de la gubernatura, de integrantes de la Legislatura local, y de personas juzgadoras del Poder Judicial, así como el cómputo municipal de las elecciones de los ayuntamientos, las cuales se celebrarán de manera ininterrumpida hasta su conclusión y se registrarán por el CCEM y los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del IEEM, mismos que se ajustarán a lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones y a las Bases Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales, ambos emitidos por el INE.

Artículo 156. La duración de las sesiones ordinarias y extraordinarias no podrá ser mayor a 5 horas. No obstante, se podrá decidir por acuerdo de la mayoría de sus integrantes, sin debate, prolongarlas, hasta por dos periodos de 2 horas cada uno. En su caso, después de la primera prórroga, el consejo podrá decidir una hora adicional siguiendo el mismo procedimiento.

Las sesiones podrán ser suspendidas por no haber quorum, por grave alteración del orden, por no existir las condiciones de seguridad en el interior del órgano electoral para las y los integrantes del consejo, de la junta, del personal de la junta, de las y los asistentes o por causas de fuerza mayor que impidan continuar con su desarrollo.

En caso de que se haya suspendido una sesión por alguna de las causales citadas en el párrafo anterior, deberá reanudarse dentro de las 24 horas siguientes con las y los integrantes que estén presentes; salvo en los casos donde el propio consejo

funde, motive y acuerde otro plazo para su reanudación; y cuando así lo permitan las circunstancias del caso o la materia de los acuerdos o resoluciones a tomar.

Esta delimitación en la duración de las sesiones y su suspensión no aplica para las celebradas durante la jornada electoral, que serán de carácter permanente y las de cómputo distrital o judicial electoral, cómputo municipal y de la consulta popular, que tienen carácter de ininterrumpidas.

Artículo 157. Todas las sesiones que celebre el consejo tendrán el carácter de formales y se llevarán a cabo en el domicilio donde se instaló. En casos extraordinarios y por razones que deben fundarse y motivarse en la convocatoria que se expida, podrán llevarse a cabo en un lugar distinto, previo conocimiento y aprobación del Consejo General, en cuya circunstancia el lugar deberá guardar las condiciones técnicas y de seguridad necesarias para sesionar.

Artículo 158. Para la celebración de las sesiones ordinarias, permanentes e ininterrumpidas, la presidencia y la secretaría deberán convocar por escrito a cada persona integrante del consejo, a más tardar con 48 horas de anticipación al día y hora que se fije para la celebración de la sesión.

Artículo 159. Para la celebración de las sesiones extraordinarias, la presidencia y la secretaría deberán convocar por escrito a las y los integrantes del consejo, por lo menos con 24 horas de anticipación a la fecha y hora que se fije para celebrar la sesión; sin embargo, en aquellos casos que la presidencia las considere asuntos de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar, junto con la secretaría, a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado. Para este caso, cuando no existan las condiciones para convocar por escrito a las y los integrantes del consejo, la presidencia y la secretaría podrán convocar por cualquier medio que estimen pertinente, allegándose de los elementos que comprueben fehacientemente la realización de la convocatoria y la recepción de la misma por todos y cada uno de las y los integrantes del consejo.

Artículo 160. En aquellos casos en que, derivado de los altos volúmenes de documentación impresa, no sea posible acompañar los anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el proyecto del orden del día, así como la información y documentación relacionada, éstos se podrán enviar en dispositivos de almacenamiento o medios electrónicos, y se pondrán a disposición de las y los integrantes del consejo a partir de la fecha de emisión de la convocatoria indicando la dirección electrónica donde puedan ser consultados, la cual se señalará en la propia convocatoria; asimismo, se pondrá a disposición de las y los integrantes del consejo la versión impresa de la documentación correspondiente, en las instalaciones del consejo respectivo.

Sección tercera. De las reuniones de trabajo y preparatorias

Artículo 161. La presidencia y la secretaría podrán realizar reuniones preparatorias con las y los integrantes del consejo, con la finalidad de establecer consensos en cuanto al proyecto del orden del día, analizar los documentos que se presentarán en la sesión y recibir las observaciones que las y los propios integrantes del consejo consideren pertinentes.

Artículo 162. La presidencia junto con la secretaría, podrán convocar a reuniones de trabajo a las y los integrantes del consejo, las cuales tendrán un carácter informal, a efecto de analizar los proyectos a considerar por el consejo en sus sesiones.

Artículo 163. De las reuniones de trabajo se levantará una minuta elaborada conjuntamente por la presidencia y la secretaría a efecto única y exclusivamente de llevar cuenta de los elementos discutidos o conocidos.

Sección cuarta. De la convocatoria

Artículo 164. La presidencia y la secretaría convocarán a sesión a las y los integrantes del consejo mediante oficio, en el que deberá indicarse:

- I. El día en que se emite;
- II. Número de oficio;
- III. Nombre de la o el integrante del Consejo a quien se dirija;
- IV. Fecha y hora de la sesión;
- V. Domicilio en el que se desarrollará;
- VI. La mención del tipo de sesión de que se trate;
- VII. Proyecto de orden del día; y
- VIII. La firma autógrafa de la presidencia y de la secretaría.

A la convocatoria, deberán adjuntarse los documentos y anexos necesarios, preferentemente en dispositivos de almacenamiento, para el análisis y comprensión cierta de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente, a efecto de que las y los integrantes del consejo cuenten con la información de manera oportuna.

Si un proyecto de resolución o acuerdo no se distribuye previo al inicio de la sesión correspondiente, o con la anticipación suficiente para su conocimiento, cualquier persona integrante del consejo podrá solicitar el aplazamiento de dicho proyecto, a efecto de que sea incluido en una sesión posterior, salvo en aquellos casos en que el CEEM señale plazo para su resolución

Artículo 165. Las y los integrantes del consejo deberán señalar un domicilio y un correo electrónico para oír y recibir notificaciones en el distrito o municipio en el que hayan sido designados o acreditados. En el caso de que las representaciones omitan señalar domicilio, se les notificará en el registrado en la acreditación que hayan presentado y en el correo electrónico señalado para tal fin.

Las y los integrantes del consejo podrán señalar medios tecnológicos de información y comunicación efectiva para oír y recibir notificaciones, que proporcionen constancia indubitable de su recibo, entendiéndose como medios tecnológicos de información a los dispositivos tecnológicos, plataformas y software disponibles; en este caso, los documentos que acompañen a la notificación, además de ser entregados en los medios antes referidos, quedarán a su disposición, para consulta en el domicilio oficial del consejo respectivo.

Las y los integrantes del consejo, podrán ser localizados por el medio de comunicación que hayan señalado a efecto de acudir a las instalaciones de la junta correspondiente para ser notificados o a complementar su notificación; de modo que proporcionarán un número telefónico fijo en donde se le pueda localizar además el número de su teléfono móvil, fax y correo electrónico, en caso de contar con dichos medios.

Artículo 166. Las notificaciones para convocar a sesiones del consejo surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen.

Las notificaciones se podrán hacer por oficio, de manera personal o por correo electrónico y estrados, según disposición expresa de este capítulo. Se entenderán personales aquellas notificaciones que por alguna situación fundada y motivada no pueda realizarse por oficio o por estrados.

Las notificaciones personales deberán ser realizadas por la secretaría del consejo correspondiente en su carácter de personal habilitado.

Si no se encuentra presente la interesada o el interesado, previa verificación de que se trata del domicilio señalado para tal efecto, se atenderá la notificación con la persona que esté en el domicilio. Si el domicilio está cerrado o la persona con la que se atiende la diligencia se niega a recibir la cédula, la servidora o el servidor público electoral responsable fijará la cédula de notificación y la convocatoria, en un lugar visible del domicilio, y dejará copia en los estrados del consejo, asentando razón de lo actuado para debida constancia legal.

En todos los casos, al realizar una notificación personal, se dejará la cédula y la copia de la convocatoria en el expediente respectivo.

Las cédulas de notificación personal deberán contener:

- I. Lugar, hora y fecha en que se realiza;
- II. Nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, en su caso;
- III. La convocatoria emitida por la presidencia y la secretaría del consejo, indicando el lugar donde puedan ser consultados los documentos y anexos señalados en la misma; y
- IV. Firma del personal habilitado.

Cuando alguna o algún integrante del consejo omita señalar domicilio, o exista constancia de que es inexistente, incorrecto, impreciso o se encuentre ubicado fuera del distrito o municipio en el que tenga su domicilio el consejo, se practicará por estrados, surtiendo efectos de notificación personal.

Los estrados son los lugares de acceso público ubicados en el domicilio del consejo, destinados para la colocación de las copias de las convocatorias, que se emitan por la presidencia y la secretaría y, en su caso, copia de la cédula de notificación personal, para su debida publicidad; así como notificaciones en materia de oficialía electoral, acuerdos, circulares, avisos, resultados electorales, entre otros.

En lo no previsto por este Reglamento y con el objeto de que la notificación quede legalmente documentada, además de las disposiciones conducentes del CEEM, se aplicará de manera supletoria lo establecido por el Reglamento para el Funcionamiento de la Oficialía Electoral del IEEM, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral o, en su caso, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Sección quinta. Del orden del día

Artículo 167. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, alguna o algún integrante del consejo podrá solicitar a la presidencia la inclusión de asuntos en el orden del día, hasta 24 horas antes de su realización, acompañando su solicitud, cuando así corresponda, con los documentos necesarios para su discusión. La secretaría, previo acuerdo con la presidencia, incorporará dichos asuntos al proyecto de orden del día cuando el contenido, conocimiento y aprobación del mismo sea competencia del consejo, no trate materias que ya hayan sido objeto de acuerdo del consejo y no contravengan la competencia y atribuciones de éste.

Cuando proceda la inclusión que se menciona en el párrafo anterior, la secretaría remitirá a las y los integrantes del consejo el nuevo proyecto de orden del día con los asuntos que se hayan agregado y los documentos necesarios para su discusión, a más tardar al día siguiente de que se haya recibido la solicitud de inclusión y antes de que inicie la sesión.

Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este artículo podrá ser incorporada al proyecto de orden del día de la sesión correspondiente.

Artículo 168. En las sesiones ordinarias y extraordinarias, las y los integrantes del consejo podrán solicitar la discusión en el punto de "Asuntos generales", de asuntos que no requieran examen previo de documentos y asuntos que sean de obvia y urgente resolución. La secretaría dará cuenta de dichos asuntos a las y los integrantes del consejo, a fin de que éstos decidan, sin debate, si se discuten en la sesión o se difieren para una posterior sesión.

La inclusión de estos asuntos deberá solicitarse a más tardar al inicio de la sesión de que se trate, debiendo incluirse los mismos en el punto respectivo por la secretaría y hacerse de conocimiento del consejo al aprobarse el orden del día y, en su caso, con los documentos que se presenten.

Sección sexta. De la instalación y el desarrollo de la sesión

Artículo 169. La celebración de las sesiones del consejo se sujetará a lo siguiente:

- I. El día y hora fijados para la sesión, se reunirán sus integrantes en el domicilio del consejo para lo cual deberá estar presente la presidencia y, en su ausencia, la secretaría. Tomarán lugar en la mesa exclusivamente las y los integrantes del consejo.
- II. En el caso de las sesiones de los consejos municipales y distritales, cuando se presenten las personas propietarias de las representaciones con sus suplentes, éstas participarán en la mesa del consejo, podrán intervenir en las discusiones y firmarán el Acta de Sesión; sin embargo, si entre las personas propietarias o suplentes, acuerdan que esta última tome su lugar en la mesa, podrá hacerlo, siempre y cuando las primeras no permanezcan en la mesa. Cuando existan dichos cambios, la secretaría informará al pleno del consejo, de igual forma que las incorporaciones.
- III. En caso de que a la hora señalada en la convocatoria de la sesión no se encuentren presentes las y los integrantes suficientes, con derecho a voto (para completar el quorum para el desarrollo de la sesión), la presidencia otorgará un tiempo de tolerancia improrrogable de hasta 30 minutos. La presidencia instruirá a la secretaría para que informe, por la vía más expedita, de este hecho a la Secretaría Ejecutiva a través de la DO.
- IV. De no reunirse el quorum, la secretaría hará constar tal situación y la Presidencia citará de nueva cuenta a las y los integrantes ausentes, quedando notificadas las y los presentes para sesionar en un plazo no mayor de 24 horas con las y los integrantes que asistan, dentro de los cuales deberá estar quien presida.
- V. Previa toma de lista de asistencia y certificación del quorum por parte de la secretaría, la presidencia declarará instalada la sesión.
- VI. Hecho lo anterior, la presidencia expresará lo siguiente: "Siendo las (se dirá la hora exacta de inicio de la sesión) horas del día (que corresponda) del mes de (el mes de que se trate) del año (el año que corresponda), se da inicio a la sesión (ordinaria, extraordinaria, permanente o ininterrumpida) número (se le

asignará el número de sesión que le corresponda) del Consejo (Distrital o Municipal) Electoral de (se anotará la cabecera del distrito o el nombre del municipio, según corresponda)”.

Artículo 170. Las y los integrantes del consejo con derecho a voto no podrán ausentarse de la sesión hasta su conclusión, salvo por causa de fuerza mayor, la cual se hará de conocimiento a la presidencia en el momento en que abandonen la sesión.

Si durante la sesión se ausentaran definitivamente algunas o algunos de las y los integrantes del consejo por las causas indicadas y con ello no se alcanzará el quorum; previa verificación de lo anterior que realice la secretaría, la presidencia deberá suspenderla y citará para su continuación en un plazo no mayor de 24 horas. Tal hecho no implicará la convocatoria a una nueva sesión o a una sesión extraordinaria.

Artículo 171. Las sesiones del consejo serán públicas. Las y los asistentes deberán permanecer en silencio y guardar el debido orden en el recinto, abstenerse de fumar, realizar llamadas telefónicas, ruidos que puedan distraer a las y los integrantes del consejo o a las servidoras y servidores públicos electorales en la realización de sus actividades; además, evitarán realizar cualquier manifestación a favor o en contra de las y los integrantes del consejo, las servidoras y servidores públicos electorales o público en general.

Artículo 172. Para garantizar el orden, la presidencia podrá tomar las siguientes medidas:

- I. Exhortar a guardar el orden;
- II. Conminar a abandonar el local;
- III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública; y
- IV. Las que a juicio del consejo sean necesarias para restablecer el orden, conforme a las medidas legales aplicables.

Artículo 173. Al aprobarse el orden del día, se consultará si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados; sin embargo, el consejo correspondiente podrá decidir sin debate y a petición de alguna o alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o parcial, para ilustrar mejor sus argumentaciones.

Artículo 174. Declarada legalmente instalada la sesión por la presidencia, los asuntos contenidos en el orden del día serán analizados, discutidos y, en su caso, aprobados, excepto cuando, con base en consideraciones fundadas, motivadas y aprobadas por la mayoría de sus integrantes con derecho a voto y con el consenso de la mayoría de las representaciones presentes, se acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en lo particular (siempre y cuando ello no conduzca a la violación de disposiciones legales expresas).

Artículo 175. En la discusión de cada punto del orden del día, la presidencia concederá el uso de la palabra a las y los integrantes del consejo, quienes intervendrán en el orden en que lo soliciten y solo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de la presidencia.

Artículo 176. Las y los integrantes del consejo podrán hacer uso de la palabra, en primera ronda, hasta por diez minutos. En todo caso, la presidencia, así como la o el integrante del consejo que proponga el punto en discusión, tendrá preferencia de iniciar la primera ronda. Después de haber intervenido las y los integrantes del consejo que así lo desearon, la presidencia preguntará si el punto está suficientemente discutido. De no ser así se realizará una segunda ronda de debate, en la que cada intervención no podrá exceder de cinco minutos, para lo cual se inscribirán a las y los integrantes del consejo que deseen continuar con el debate. Con una o un integrante del consejo será suficiente para que la segunda ronda se desarrolle.

Concluida la segunda ronda, la presidencia interrogará al consejo si el asunto está suficientemente discutido. Si se inscribiese cuando menos una o un integrante del consejo, tendrá lugar la tercera ronda, en la cual el uso de la palabra se limitará a tres minutos por cada integrante del consejo. Concluida la tercera ronda, el asunto en discusión, de ser procedente, será sometido a votación.

Artículo 177. La secretaría podrá solicitar el uso de la palabra, sin tomar parte en las deliberaciones, para rendir informes o ilustrar al consejo en algún punto de su responsabilidad. Sus intervenciones no excederán de los tiempos fijados para cada ronda, sin perjuicio de que el consejo pueda, en votación económica, prorrogar dicha intervención. Lo anterior no obsta para que, en el transcurso del debate, la presidencia o alguna de las consejerías, le pida que informe o aclare alguna cuestión.

Artículo 178. En el curso de las deliberaciones, las y los integrantes del consejo se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo entre ellos, así como efectuar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día que en su caso se discutan. En dicho supuesto la presidencia

podrá recurrir a una moción de orden en el debate, interrumpiendo a la o el integrante del consejo que tenga el uso de la palabra, con el objeto de conminarla o conminarlo para que se conduzca en los términos previstos en este capítulo.

Artículo 179. La persona integrante del consejo que tenga el uso de la palabra no podrá ser interrumpida, salvo por medio de una moción siguiendo las reglas establecidas en este capítulo, o por la intervención de la presidencia para conminar a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por el presente ordenamiento.

Artículo 180. Si alguna persona integrante del consejo se aparta de la cuestión en debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de las y los integrantes del consejo, la presidencia le advertirá por una sola vez, en no incurrir en tal práctica. Si reincidiera en su conducta, la presidencia podrá retirarle el uso de la palabra.

Artículo 181. Una vez que la presidencia pregunte a las y los integrantes del consejo si alguien desea hacer uso de la palabra sin que nadie pida el uso de la misma, se procederá de inmediato a la votación, en los asuntos en los que así corresponda, o en su caso, a la conclusión del punto

Artículo 182. En el caso de que se requiera de una aclaración, opinión o informe de un tercero que no sea integrante del consejo, éste sólo podrá intervenir previa aprobación del pleno del consejo y exclusivamente para el punto y objeto para el cual se solicite su intervención.

Artículo 183. Se considera moción de orden la que se formule en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Solicitar algún receso durante la sesión.
- II. Solicitar encauzar el debate cuando se considere que se estén infringiendo una o varias disposiciones de la legislación de la materia, debiéndose en este caso citar los preceptos que se estimen violados.
- III. Solicitar la suspensión de la sesión por falta de quorum.
- IV. Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden del día, que se aparte del punto de discusión, que sea ofensiva o calumniosa para alguna o algún integrante del consejo o intente plantear algún asunto ya tratado y resuelto por el mismo.
- V. Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento.
- VI. Conminar a las y los integrantes del consejo para que se abstengan de abordar temas no relacionados con el tema en discusión.
- VII. Pedir la aplicación de alguna o algunas disposiciones contenidas en el presente capítulo.

Toda moción de orden deberá dirigirse a la presidencia, levantando la mano y expresando "Moción de orden", tras lo cual la presidencia otorgará el uso de la voz a quien haya hecho la moción, para que funde y motive su contenido de conformidad con las fracciones anteriores; la presidencia lo escuchará y a continuación la aceptará o la negará. En caso de que la acepte, tomará las medidas pertinentes para que se omita la irregularidad en que se esté incurriendo; de no aceptarla, la sesión continuará su curso.

Artículo 184. Cualquier persona integrante del consejo podrá realizar mociones a quien esté haciendo uso de la palabra, únicamente con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle alguna aclaración respecto de los temas señalados en su intervención; en este caso, la moción deberá dirigirse a la presidencia, levantando la mano y expresando "Moción al orador" o "Moción a la oradora", según sea el caso; tras lo cual la presidencia otorgará el uso de la voz a quien haya hecho la moción, para que justifique la solicitud; con posterioridad la presidencia preguntará al orador u oradora si acepta la moción. En caso de que la acepte, quien está en uso de la palabra responderá a la moción y, de no aceptarla, la sesión continuará su curso.

Artículo 185. La votación de los acuerdos o resoluciones del consejo será por mayoría o por unanimidad. Los acuerdos que tome el consejo deberán llevar un orden consecutivo, desde la sesión de instalación hasta la última sesión que se realice en el proceso electoral.

Artículo 186. En caso de empate, la presidencia deberá ejercer el voto de calidad que le otorgan el CEEM y este Reglamento.

Artículo 187. La votación se tomará contando el número de votos a favor o el número de votos en contra, en cuyo supuesto las y los integrantes del consejo con derecho a voto podrán formular su voto particular. En ningún caso las y los integrantes del consejo con derecho a voto podrán abstenerse de votar. El sentido de la votación quedará asentado en el acta.

Ningún integrante del consejo con derecho a voto podrá retirarse de la mesa de sesiones durante el desarrollo de una votación.

Artículo 188. Las y los integrantes del consejo con derecho podrán votar en forma económica, levantando la mano el tiempo suficiente para que la secretaría tome nota del sentido de su votación; asimismo, podrá efectuarse la votación de manera nominal, la cual consistirá en que cada integrante del consejo con derecho a voto levante la mano mencionando su nombre y el sentido de su voto, para lo cual la secretaría les preguntará en lo individual.

Lo anterior no obsta para que las y los integrantes del consejo con derecho a voto puedan razonar el sentido del mismo, para lo cual deberán manifestar su intención a la presidencia contando con hasta 3 minutos para emitir sus consideraciones.

Una vez comenzada la votación, nadie podrá detenerla.

Artículo 189. Las y los integrantes del consejo, con excepción de las representaciones estarán impedidos para intervenir, en cualquier forma, en la atención, la tramitación o resolución de cualquier asunto en el que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos en los que pueda resultar algún beneficio propio, para su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tengan relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades en las que la o el funcionario o las personas antes referidas formen o hayan formado parte; en cuyo caso deberá excusarse.

Para el conocimiento y calificación de la excusa, la o el integrante del consejo que se considere impedido deberá presentar por escrito a la presidencia, previo al inicio de la discusión del asunto correspondiente, las razones por las cuales no puede conocer del mismo; en caso de que sea quien ocupe la presidencia quien se considere impedido, deberá manifestarlo durante la sesión antes de iniciar la discusión del punto respectivo.

En caso de tener conocimiento de alguna causa que impida a las y los integrantes del consejo, con excepción de las representaciones, conocer o intervenir en la atención, tramitación o resolución de algún asunto, se podrá formular la recusación, siempre y cuando se efectúe al momento de iniciar la discusión del asunto a tratar.

Para efectos de este artículo, se entenderá por recusación el acto o petición expresa de inhibir la participación de una o un integrante del consejo en la discusión de un asunto en específico en la sesión correspondiente.

La solicitud de recusación procederá a petición de parte y la podrá formular cualquier integrante del consejo, la cual deberá sustentarse en elementos de prueba idóneos que soporten la causa ostentada, y estar debidamente fundada y motivada.

El consejo deberá resolver de inmediato respecto de la procedencia del impedimento, de la excusa o de la recusación, que se haga valer en la sesión correspondiente.

Sección séptima. De la información, las actas de sesión y las resoluciones

Artículo 190. De cada sesión, la presidencia y la secretaría proveerán lo necesario para que se comunique a la Secretaría Ejecutiva, a través de la DO, la información siguiente:

- I. Los datos de identificación de la misma;
- II. La fecha en la cual se inició y concluyó;
- III. Horas de inicio y de conclusión;
- IV. Lista de asistencia;
- V. El orden del día aprobado;
- VI. Una descripción breve de las intervenciones de las y los integrantes del consejo y el sentido de su voto; y
- VII. Los acuerdos y resoluciones aprobados.

Esta información deberá ser comunicada mediante la herramienta informática que se establezca o, en caso excepcional, vía telefónica o por correo electrónico. Con excepción de los datos señalados en las fracciones V, VI y VII de este artículo la comunicación a la DO deberá ser en forma inmediata.

Artículo 191. Concluida la sesión, la presidencia y la secretaría deberán formular el texto del acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por las y los integrantes del consejo que participaron en la misma; y deberá ser escaneada en el apartado

correspondiente de la herramienta informática dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión de la sesión, para ser remitida a la Secretaría Ejecutiva, a través de la DO.

El acta contendrá:

- I. Los datos de identificación de la misma;
- II. La fecha y hora en la cual se inició y concluyó;
- III. La lista de asistencia;
- IV. Los puntos del orden del día;
- V. Las intervenciones detalladas de las y los integrantes del consejo y el sentido de su voto en cada caso;
- VI. Los acuerdos y resoluciones aprobadas; y
- VII. Los anexos que sustenten los acuerdos y resoluciones aprobadas, en su caso, que se señalen en el contenido del acta correspondiente.

Para su validez, las actas de las sesiones deberán ser firmadas por la presidencia y la secretaría, sin perjuicio de que contengan las firmas de las y los demás integrantes del consejo que asistieron a la sesión respectiva.

La presidencia y la secretaría tomarán las medidas necesarias para contar con la grabación íntegra, en audio o video, de las sesiones del consejo, con el objeto de contar con elementos que les puedan ayudar en la elaboración del acta respectiva, así como a fin de preservar las grabaciones e incorporarlas de manera íntegra al archivo que con motivo del desarrollo del proceso electoral se conforme.

Artículo 192. La secretaría, a solicitud de cualquiera de las y los integrantes del consejo, expedirá copias simples o certificadas de las actas de sus sesiones a más tardar 36 horas después de haberse firmado éstas; las copias simples se entregarán preferentemente en dispositivos de almacenamiento o medios electrónicos y de manera impresa a petición expresa del solicitante. Las copias certificadas se proporcionarán siempre en forma impresa y en este caso deberá recabarse el acuse de recibo correspondiente.

Cuando las actas contengan datos personales, para garantizar la protección de sus titulares podrá permitir a las y los integrantes del consejo su acceso y consulta in situ, sin la posibilidad de que la persona que tenga acceso a ésta pueda reproducirla por ningún medio (físico o electrónico), debiendo establecer medidas de seguridad que conlleven a salvaguardar la información privada y los datos personales contenidos en la documentación, para lo cual la UT dará capacitación, orientación y acompañamiento permanente.

Artículo 193. Atendiendo al principio de máxima publicidad, los acuerdos o resoluciones que se generen en el seno del consejo con motivo de la celebración de sus sesiones deberán escanearse y capturarse en el apartado correspondiente de la herramienta informática que para el efecto se determine; asimismo, deberán publicarse en los estrados de la junta.

La presidencia y la secretaría deberán observar lo establecido en el artículo 153 de este Reglamento, el CEEM, la Ley de Protección de Datos y la Ley de Transparencia.

La presidencia y la secretaría dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión de la sesión donde fueron aprobados los acuerdos y resoluciones del consejo, realizarán la digitalización y captura en la herramienta informática y la publicación respectiva en los estrados del consejo.

Capítulo VII. De las ausencias y las sustituciones

Artículo 194. La secretaría suplirá a la presidencia en sus ausencias temporales; quien ocupe la secretaría será suplida en sus ausencias temporales por la persona que ocupe la vocalía de capacitación en el caso de los consejos distritales, o por la servidora o el servidor público electoral que designen las y los integrantes de los consejos municipales.

Artículo 195. En caso de que alguna consejería propietaria se ausente de manera definitiva de sus funciones, o acumule dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, renuncie o sea removida o removido de su cargo, quien ocupe la suplencia será llamada o llamado para asumir el cargo de la consejería electoral propietaria o propietario según corresponda, hasta el término del proceso electoral. Y será citada o citado para que concurra a la siguiente sesión del consejo distrital o

municipal respectivo para rendir protesta de ley, de acuerdo a lo señalado por los artículos 211 y 219 del CEEM, según corresponda.

En razón de lo anterior y en el supuesto de que alguna consejera o algún consejero suplente asumiera el cargo como propietaria o propietario, renuncie, no acepte el cargo o no fuera posible su localización, entre otras causas, y con el fin de que los consejos distritales, municipales o judiciales electorales cuenten con todas y todos sus miembros de forma permanente, se tomará a quien ocupe el primer lugar de la Lista de Reserva de aspirantes a las Consejerías Electorales, integrada en términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 91 de este Reglamento, en estricto orden de prelación, y bajo el principio de la paridad. En caso de que quien ocupe el lugar siguiente en la lista de reserva se niegue a aceptar el cargo, se le dará de baja de la lista correspondiente, y se tomará a quien ocupe el lugar siguiente de la lista. La Presidencia del Consejo General y la Secretaría Ejecutiva emitirán el oficio de nombramiento correspondiente.

De estas designaciones serán las presidencias de los consejos quienes tomen la protesta de ley a las consejerías propietarias.

De las renunciaciones y sustituciones correspondientes, la DO informará diariamente a la presidencia de la CEVOD y a la Secretaría Ejecutiva; y esta última lo hará al Consejo General.

Capítulo VIII. De las comisiones de los consejos

Artículo 196. Los consejos podrán integrar las comisiones que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 197. Las comisiones se integrarán garantizando el principio de paridad por:

- I. Tres consejeras o consejeros designados mediante insaculación, una o uno de los cuales la presidirá y tendrá voto de calidad;
- II. Una secretaría técnica que será ocupada por las vocalías de organización electoral o las vocalías de capacitación para el caso de los consejos distritales, de acuerdo con el tipo de comisión y la naturaleza de la misma;
- III. Las representaciones, quienes tendrán derecho a voz. La presidencia de la comisión podrá invitar a las sesiones de las comisiones en las que no funjan como secretaría técnica, a las vocalías de organización electoral o de capacitación, pudiendo intervenir éstas sólo a petición de la presidencia de la comisión respectiva.

Tratándose de los consejos judiciales electorales, las comisiones se integrarán únicamente en términos de las fracciones I y II del presente artículo.

Artículo 198. La presidencia de la comisión, conjuntamente con la secretaría técnica, deberán emitir la convocatoria a las sesiones de las comisiones, misma que será realizada por escrito por lo menos con 48 horas de anticipación tratándose de sesión ordinaria, o cuando menos con 24 horas de anticipación a la celebración de la sesión extraordinaria; de igual forma, podrán convocar por escrito, por lo menos con 48 horas de anticipación, a las reuniones de trabajo que sean necesarias, con el fin de analizar y discutir los asuntos que se pondrán a consideración de la propia comisión.

La convocatoria a sesión o reunión de trabajo deberá contener:

- I. Número de oficio;
- II. Nombre y cargo de la o el integrante de la comisión a quien va dirigido;
- III. Carácter; fecha, hora y lugar de la celebración de la sesión o reunión de trabajo;
- IV. Orden del día; y
- V. Firmas de la presidencia de la comisión y la secretaría técnica.

Artículo 199. El *quorum* necesario para que las comisiones puedan sesionar estará conformado por dos consejerías entre los que estará quien ocupe la presidencia de la comisión, además deberá estar presente invariablemente la secretaría técnica.

Artículo 200. La presidencia de la comisión será suplida por la consejería integrante de la comisión, en los siguientes casos:

- I. En ausencias momentáneas, durante el desarrollo de la sesión o reunión de trabajo; y

- II. En ausencias temporales, cuando exista algún caso urgente que tratar o por incapacidad médica, por más de diez días naturales.

Artículo 201. La duración máxima de las sesiones de las comisiones será de 3 horas. No obstante, si el debate continúa al concluir dicho plazo, podrán prolongarse con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto y con el consenso de las representaciones, hasta por dos periodos de 30 minutos cada uno.

En el caso de que no se agoten los puntos del orden del día en el tiempo señalado en el párrafo que antecede, las sesiones podrán ser reanudadas dentro de las 24 horas siguientes, sin perjuicio de que la propia comisión acuerde otro plazo para su reanudación.

Artículo 202. La presidencia de la comisión, a través de la secretaría técnica, proporcionará apoyo logístico y material para el desarrollo de las actividades de las comisiones, de acuerdo con los recursos disponibles.

Artículo 203. Las comisiones formadas para la atención de incidentes el día de la jornada electoral serán integradas hasta por tres consejerías y las representaciones que así lo deseen, quedando exceptuadas estas últimas de las que se efectúen para la elección de personas Juzgadoras del Poder judicial; su permanencia estará delimitada por el objeto de su creación y deberán rendir inmediatamente un informe pormenorizado al pleno del consejo sobre el incidente que atendieron.

Artículo 204. Para el funcionamiento de las comisiones, será aplicable, en lo que corresponda, el Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEEM, en lo que no contravenga al presente capítulo.

Capítulo IX. De la evaluación del desempeño de las vocalías

Artículo 205. La evaluación del desempeño es un proceso que tiene como objetivo medir y calificar el comportamiento laboral y grupal, así como los resultados relacionados con las funciones encomendadas a las personas que ocupan una vocalía, a efecto de poder determinar el cumplimiento de las políticas, programas, funciones y metas institucionales.

Artículo 206. La UTAPE y/o la DO a través de la CEVOD, propondrá para su aprobación por el Consejo General los Lineamientos y los instrumentos para la Evaluación del Desempeño, mismos que se harán del conocimiento de las y los vocales designados.

Artículo 207. Estos lineamientos deberán contener los factores a considerar, ponderación por factor, cédulas, calificación mínima que permita medir el cumplimiento de las actividades encomendadas a las vocalías, plazos, términos, periodo de evaluación, quiénes serán evaluados, quiénes aplicarán la evaluación (en su caso), porcentajes de calificación por cada persona evaluadora, obtención de calificaciones y notificación de resultados.

Artículo 208. La evaluación del desempeño se realizará de manera automatizada, la UTAPE solicitará a la UIE el diseño del sistema respectivo.

Artículo 209. Serán evaluadas las personas que ocuparon una vocalía durante el proceso electoral ordinario o extraordinario, sin importar la duración del cargo y que los factores a evaluar o metas, le correspondan con base a las funciones desempeñadas durante el tiempo que realizó las funciones.

Artículo 210. La evaluación del desempeño deberá considerar a las vocalías que hayan sido sustituidas por cualquier circunstancia, sólo se les calificarán las actividades que desarrollaron durante dicho periodo.

Artículo 211. Serán evaluadoras y evaluadores, en su caso, las servidoras y servidores públicos electorales titulares de las áreas de: DO, DPC, DPP, UIE y UT; en caso de alguna modificación de las evaluadoras o los evaluadores, se deberá señalar en los lineamientos respectivos, considerando exclusivamente áreas del órgano central.

Artículo 212. Previo a la aplicación de la evaluación, la UTAPE difundirá por los medios o mecanismos determinados por la misma, los parámetros a considerar en las cédulas, debiendo coordinar y vigilar las normas y procedimientos para llevar a cabo la evaluación del desempeño.

Artículo 213. Las personas que evalúen y sean evaluadas deberán observar y cumplir, en todo momento, las normas y procedimientos establecidos en los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño.

Artículo 214. La UTAPE coordinará la aplicación de la evaluación, bajo la supervisión de la Secretaría Ejecutiva, vigilando que ésta se sustente en parámetros objetivos, medibles y verificables.

Artículo 215. La Junta General será responsable de aprobar los resultados de la evaluación del desempeño a propuesta de la UTAPE, la cual será la encargada de notificar los resultados a través de los estrados y en la página electrónica del IEEM.

Artículo 216. Es responsabilidad de quienes evalúen tener la información documentada respecto de las calificaciones que otorga a cada persona evaluada, misma que podrá ser solicitada, en su caso, por la Secretaría Ejecutiva y las consejeras y los consejeros del Consejo General.

Artículo 217. Las personas que hayan sido evaluadas podrán inconformarse contra los resultados de la evaluación del desempeño dentro de los cuatro días siguientes a la notificación. Para tal efecto, deberán presentar escrito con la exposición de los hechos motivo de la inconformidad, acompañado de los elementos que la sustenten.

Artículo 218. La Secretaría Ejecutiva, a través de la Subdirección de Medios de Impugnación, será responsable de sustanciar y elaborar los proyectos de resolución con motivo de los escritos de inconformidad que presenten las personas que hayan ocupado una vocalía respecto de la evaluación del desempeño, mismo que será resuelto por la Junta General.

Capítulo X. Del procedimiento de remoción de las vocalías y consejerías

Sección primera. De la competencia

Artículo 219. Dentro del procedimiento de remoción de las personas que ocupan las vocalías y consejerías electorales de los órganos desconcentrados:

- I. Son atribuciones del Consejo General:
 - a) Remover a las personas que ocupan las vocalías y consejerías electorales de los órganos desconcentrados, cuando se acredite alguna de las causas graves a las que se refiere el artículo 220, del presente ordenamiento; y
 - b) Aprobar la resolución correspondiente, por mayoría de sus integrantes, la cual deberá contener las consideraciones de hecho y de derecho, que funden y motiven el sentido de su determinación.
- II. Son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva:
 - a) Tramitar y sustanciar los procedimientos de remoción en los términos y conforme al procedimiento previsto en el presente capítulo. La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar a la Dirección Jurídico Consultiva que coadyuve en la tramitación y substanciación de los procedimientos de remoción.
 - b) Someter a consideración del Consejo General los proyectos de resolución respecto de los procedimientos de remoción.

Artículo 220. Quienes ocupan las vocalías y consejerías electorales de los órganos desconcentrados serán removidas o removidos por el Consejo General, cuando incurran en alguna de las siguientes causas graves:

- I. Realizar conductas que atenten contra la independencia e imparcialidad de la función electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceros.
- II. Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar.
- III. Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidas o impedidos.
- IV. Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales correspondientes.
- V. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento y no haberse excusado del mismo.
- VI. Dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tenga a su cargo.
- VII. No preservar los principios que rigen el funcionamiento del IEEM en el desempeño de sus labores.
- VIII. Incumplir con las obligaciones señaladas en el CEEM, en este Reglamento y la demás normatividad aplicable.
- IX. En el ejercicio de su función, incurrir en actos que generen violencia física o verbal, así como actos que tengan como propósito hostigar o acosar laboral o sexualmente, intimidar o perturbar a sus pares y personal auxiliar de las juntas en el ámbito laboral; o a cualquier otra persona durante el ejercicio de sus funciones o labores.

- X. Violar de manera grave o reiterada los reglamentos, acuerdos, lineamientos, criterios y formatos que emita el Consejo General del IEEM o del INE. Para los efectos de esta fracción se considera violación grave aquella que dañe los principios rectores de la elección de que se trate.

Artículo 221. El procedimiento para la remoción podrá iniciarse con la solicitud de cuatro integrantes con voz y voto del Consejo General o de cuatro integrantes con voz y voto del consejo distrital o municipal de que se trate. Para la remoción de quienes ocupan las vocalías distritales o municipales, el procedimiento podrá iniciarse a petición de dos de las o los titulares de las direcciones y unidades del IEEM. Las representaciones ante la CEVOD podrán solicitar el inicio del procedimiento de remoción.

Sección segunda. De la solicitud de remoción

Artículo 222. El escrito inicial de solicitud de remoción deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nombre de quienes solicitan la remoción.
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y, en su caso, la persona autorizada para tal efecto. Las notificaciones podrán realizarse vía electrónica a través del sistema de notificaciones establecido por el IEEM.
- III. Nombre de la persona cuya remoción se solicita.
- IV. Narración clara y expresa de los hechos en que se basa la solicitud, así como los preceptos jurídicos presuntamente violados.
- V. Ofrecer y aportar las pruebas con que se cuente o, en su caso, mencionar las que habrán de presentarse, siempre que se acredite que las solicitaron por escrito al órgano competente, con una anticipación de cinco días anteriores a la presentación de la solicitud de remoción y no le hubieren sido entregadas. Las pruebas aportadas deberán de estar señaladas en el escrito y relacionadas con cada uno de los hechos.
- VI. Firma autógrafa y cargo de quienes actúan como solicitantes.

Artículo 223. Ante la omisión de los requisitos establecidos en las fracciones IV y V del artículo 222, del presente ordenamiento, la Secretaría Ejecutiva prevendrá a las o los solicitantes para que, en un plazo improrrogable de 72 horas contadas a partir de su notificación, se atienda la prevención, con el apercibimiento que, de no hacerlo, se tendrá por no interpuesta la solicitud.

Artículo 224. La solicitud de remoción deberá dirigirse a la Secretaría Ejecutiva y presentarse ante la Oficialía de Partes del IEEM. De acordarse el desechamiento, la Secretaría elaborará la resolución correspondiente en un término de cuatro días contados a partir de haberse dictado el acuerdo de referencia, misma que será remitida al CG al quinto día para su aprobación definitiva, en su caso.

Recibida la solicitud de remoción, la Secretaría Ejecutiva radicará y contará con un plazo de tres días contados a partir de su radicación para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento. Una vez presentados ante la CEVOD, la Secretaría Ejecutiva deberá hacerlos del conocimiento de los integrantes del Consejo General.

En el supuesto de que la Secretaría Ejecutiva hubiera emitido una prevención, se tomarán en cuenta los mismos plazos para dictar el acuerdo de admisión o desechamiento a que se refiere el párrafo anterior, los que se computarán a partir del día siguiente en que se hubiera dado respuesta a la prevención por parte de los solicitantes, o bien, cuando hubiera fenecido el plazo sin que se hubiera dado respuesta a la prevención.

La Secretaría Ejecutiva, presentará ante la CEVOD un informe mensual sobre los procedimientos de remoción instaurados.

Sección tercera. De la improcedencia y el sobreseimiento

Artículo 225. La solicitud de remoción será improcedente y se desechará de plano cuando:

- I. Las personas solicitantes no tengan el carácter de consejeras o consejeros electorales del Consejo General o de los consejos de los órganos desconcentrados del IEEM; o bien, cuando no sean presentadas por las o los titulares de las direcciones o unidades del IEEM.

- II. No sea presentada por el número de solicitantes que se establecen en el artículo 221 de este Reglamento.
- III. Resulte frívola, entendiéndose como tal:
 - a) La solicitud contenga pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho.
 - b) Cuando se advierta que refieren hechos falsos o inexistentes de la sola lectura del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad.
 - c) Cuando únicamente se fundamenten en notas periodísticas, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.
- IV. Por actos o hechos imputados a una misma persona, que hayan sido materia de otra solicitud de remoción, y en cuyo caso exista una resolución definitiva y firme.
- V. Los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan alguna de las conductas previstas en el artículo 220 del presente ordenamiento.
- VI. Sea solicitada por alguna representación distinta a las acreditadas ante la CEVOD.

Artículo 226. Cuando se actualice alguna causal de improcedencia o sobreseimiento de la solicitud de remoción, la Secretaría Ejecutiva elaborará el proyecto de resolución respectivo para someterlo a la consideración del Consejo General, en un plazo no mayor a cuatro días.

Sección cuarta. De los plazos, los términos y las notificaciones

Artículo 227. Para el cómputo del plazo se estará a lo siguiente:

- I. Durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento. Si están señalados por días, éstos se considerarán de 24 horas.

Artículo 228. Las notificaciones se harán a más tardar al día siguiente al que se dicten los acuerdos que las motiven, y surtirán efectos el día que se practiquen.

Las notificaciones podrán hacerse de forma personal, por estrados, por cédula, por oficio o por correo electrónico a través del sistema que para tales efectos disponga el IEEM, conforme a lo dispuesto en el CEEM.

De toda notificación se levantará la razón correspondiente, la cual se glosará al expediente respectivo.

Sección quinta. De los medios de prueba

Artículo 229. En el presente procedimiento serán admitidos como medios de prueba los siguientes:

- I. Las documentales públicas;
- II. Las documentales privadas;
- III. Testimoniales;
- IV. Técnicas;
- V. Presuncional legal y humana; y
- VI. La instrumental de actuaciones.

La prueba testimonial sólo será admitida cuando se ofrezca en acta levantada ante persona fedataria pública, que la haya recibido directamente de las o los declarantes, siempre que estos últimos queden debidamente identificados y se asiente la razón de su dicho.

Tendrán valor probatorio pleno las diligencias realizadas por la Secretaría Ejecutiva a través de la Oficialía Electoral en las que sea necesario dar fe pública acerca de actos o hechos a fin de contar con elementos para mejor proveer y resolver. Las pruebas técnicas deberán precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar; queda a cargo del oferente proporcionar los medios para su desahogo, cuando tales medios no se encuentren a disposición de la autoridad que deba desahogar la prueba.

Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y a las máximas de la experiencia, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

Las partes podrán aportar pruebas supervenientes hasta antes del cierre de la instrucción, las cuales se acordarán y glosarán al expediente respectivo.

Se entiende por pruebas supervenientes a los medios de convicción ofrecidos después del plazo legal en que deban aportarse, pero que la o el oferente no pudo aportar por desconocerlos, por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar o porque se generaron después del plazo legal en que debían aportarse.

Admitida una prueba superveniente, se dará vista a la otra parte, para que en el plazo de tres días manifieste lo que a su derecho convenga.

Sección sexta. De la investigación

Artículo 230. La Secretaría Ejecutiva llevará a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los principios de legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expeditividad, mínima intervención y proporcionalidad.

Artículo 231. La Secretaría Ejecutiva podrá, en cualquier momento, ordenar la realización de diligencias y allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo.

Artículo 232. La Secretaría Ejecutiva contará con un plazo máximo de investigación de hasta quince días naturales, contados a partir del dictado de la determinación que la ordene.

Si con motivo de la investigación, la Secretaría Ejecutiva advierte la comisión de infracciones diversas, ordenará la vista a la autoridad competente.

Sección séptima. Del emplazamiento y la garantía de audiencia

Artículo 233. Admitida la solicitud, la Secretaría Ejecutiva emplazará a más tardar dentro de los tres días siguientes, a la persona que ocupe la vocalía o consejería electoral, según sea el caso, que se encuentre sujeta al procedimiento de remoción, para que comparezca por escrito a desahogar su garantía de audiencia, notificándole mediante acuerdo, el inicio del procedimiento; las consecuencias del mismo; los actos u omisiones que se le imputan; su derecho a ofrecer y desahogar pruebas; y a comparecer personalmente para manifestar lo que a su derecho convenga, asistida en caso de así desearlo por un defensor. Para ello, se deberá correr traslado con copia simple de la solicitud presentada en su contra, así como de todas las constancias del expediente integrado.

Artículo 234. La persona que ocupe la vocalía o consejería electoral, cuya remoción se solicite, tendrá un plazo de cuatro días contados a partir del día siguiente del emplazamiento, para dar contestación por escrito a la solicitud de remoción presentada en su contra.

Artículo 235. El escrito de contestación a la solicitud de remoción deberá contener nombre y firma autógrafa de la persona señalada como presuntamente responsable y referirse exclusivamente a los hechos motivo de la misma, así como ofrecer las pruebas que estime conducentes.

Sección octava. De la audiencia de admisión y desahogo de pruebas

Artículo 236. La Secretaría Ejecutiva, dentro de los tres días siguientes a la contestación de la solicitud de remoción, dictará el acuerdo en el que se señale la fecha de la audiencia para la admisión y desahogo de pruebas. Entre la fecha del acuerdo que la ordene y la audiencia, deberá mediar un plazo no mayor de siete días hábiles.

La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las distintas áreas del IEEM, así como a los órganos desconcentrados, o a alguna otra autoridad la realización de diligencias o desahogo de requerimientos que sean necesarios para la debida sustanciación del procedimiento de remoción.

Para el desahogo y valoración de las pruebas se observarán, en lo conducente, las reglas previstas en los artículos 435 al 441 del CEEM.

Artículo 237. La audiencia se llevará a cabo de manera ininterrumpida y será conducida por la persona habilitada para tal efecto; la inasistencia de la persona, cuya remoción se solicita no será obstáculo para su desahogo.

Artículo 238. La audiencia será pública, tendrá lugar en la sede, día y hora en la que fue convocada.

Abierta la audiencia, se dará cuenta de las pruebas ofrecidas, para su admisión y desahogo, dándose la intervención a la persona cuya remoción se solicita, para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto a las pruebas ofrecidas.

En caso de que alguna probanza no pueda ser desahogada en el desarrollo de la audiencia, se mandará preparar y desahogar, dando vista a la persona, cuya remoción se solicita, para que se imponga de la misma.

Artículo 239. De todas las actuaciones que se realicen en los procedimientos de remoción se dejará constancia, la que deberá contener invariablemente la firma de las funcionarias o funcionarios que en ellas intervengan.

Sección novena. De los alegatos y la resolución

Artículo 240. Celebrada la audiencia de desahogo de pruebas que, en su caso se realice, o una vez desahogadas todas y cada una de las pruebas que fueron admitidas, la Secretaría Ejecutiva dará vista a las partes para que en el plazo de cinco días formulen por escrito los alegatos que consideren pertinentes. Hecho lo anterior, declarará cerrada la instrucción, y contará con diez días para elaborar el dictamen con proyecto de resolución que será sometido a consideración del Consejo General a más tardar dentro de los diez días siguientes.

Artículo 241. Si el Consejo General resuelve la remoción, declarará la separación del cargo de la o el integrante del órgano desconcentrado de que se trate, ordenando a las autoridades competentes del IEEM todas las acciones necesarias para su cumplimiento.

En el supuesto anterior, se deberá proveer lo necesario para la debida integración del órgano desconcentrado, atendiendo a lo dispuesto en las reglas para la designación de las vocalías y consejerías.

Artículo 242. Si el Consejo General resolviera devolver el proyecto de resolución, la Secretaría Ejecutiva, en un plazo no mayor a cinco días, elaborará y remitirá una nueva propuesta, debiendo considerar los razonamientos y argumentos que hubiese formulado el Consejo General en la sesión correspondiente. En caso de que sean requeridas nuevas diligencias, el plazo comenzará a correr a partir de que se hayan realizado éstas.

Artículo 243. La Secretaría Ejecutiva, en un plazo no mayor a 48 horas, contadas a partir de la hora en que se aprobó la resolución respectiva, procederá a notificarla en forma personal o electrónica a las partes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. Para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, la integración de los órganos desconcentrados se realizará conforme a lo ordenado en el Transitorio Tercero del Decreto número 65, publicado por la Legislatura Local, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al CEEM, en materia de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de México.

TERCERO. Lo no previsto será resuelto por la CEVOD y, en su caso, lo pondrá a consideración del Consejo General, de acuerdo con la naturaleza y/o urgencia del tema a resolver.